HD9568
V4M3

Universidad de los Andes
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina
Postgrado de Ciencias Políticas (CEPSAL)

RENTA DEL SUELO Y PENSAMIENTO ECONÓMICO PETROLERO VENEZOLANO

Fabio Maldonado Veloza

Tesis de grado para optar al Magister Scientiae en Ciencia Política
Tutor: Simón Rosales Albano
Mérida, Venezuela
1989

SERBIULA - TULIO FEBRES CORDERO
HD9568 V4M3

BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

A mi madre, Berenice Veloza de Maldonado,
quien más que apoyo ha sido refuerzo.
A mi hijo, Miguel Enrique,
quien más que refuerzo ha sido mi auxilio.

ÍNDICE

	4
Introducción	
I. La teoría marxista de la renta del suelo	10
1. La relación tierra-capital	10
2. El concepto de renta	15
3. La renta es una relación social	21
4. Las condiciones excepcionales de la renta	24
II. Examen de las concepciones sobre los ingresos petroleros	26
A. La teoría del valor intrínseco	31
Grupo 1: El ingreso petrolero "es un activo depositado por la naturaleza"	31
Grupo 2: La "refutación" del concepto de "renta"	35
Grupo 3: El ingreso petrolero es renta pero no incorporado como teoría	36
B. La teoría de la renta de la tierra	39
1. Las condiciones históricas norteamericanas según la teoría de la renta	40
2. Los libros clásicos venezolanos sobre la teoría de la renta	48
3. Las condiciones históricas venezolanas según la teoría de la renta	51
a) Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez (1899-1935)	53
b) El gobierno de López Contreras (1935-1941)	55
c) El gobierno de Medina Angarita (1941-1945)	56
d) El mito del fifty-fifty de Acción Democrática (1948)	58
e) El decreto de Edgar Sanabria (1958)	62
f) Rómulo Betancourt (1959-1964)	63
g) Raúl Leoni (1964-1969)	63
Resumen	64
4. Las condiciones históricas de la OPEP según la teoría de la renta	67
a) El nacimiento de la OPEP: El descenso de la renta	68
b) La determinación de la renta absoluta internacional	68
c) Las etapas de la OPEP	72
III. Las explicaciones que niegan el concepto de renta	76
A. La consciencia del rentismo	76
B. Los soportes de los argumentos que refutan el concepto de renta	81
1. El soporte jurídico	81
2. "El petróleo es agotable"	84
3. El uso administrativo de los ingresos petroleros	86
4. La influencia teórica de Alfred Marshall	88
5. La necesidad de legitimación	89
6. El tipo de interlocutor o receptor del discurso	90

IV. Las consecuencias de negar la renta con argumentos erróneos 95
1) "El Estado es productor": La inadvertencia de esta aserción 95
2) En cuanto al papel que juega la interpretación dependentista en la consciencia nacional 102
Conclusiones 112

Apéndice: La evolución histórica de la política petrolera venezolana 121
Las gestiones de los ministros de fomento 124
Las demandas de las compañías petroleras 127
Las sentencias de la Corte Federal y de Casación 130
La Ley de Hidrocarburos de 1943 137
El "fifty-fifty" 138
Manuel R. Egaña: El abuelo de la OPEP 139
El camino hacia el éxito de la OPEP 140
Bibliografía 150

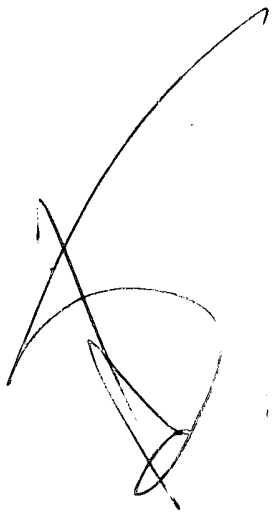

INTRODUCCIÓN

En el examen del pensamiento económico petrolero se han presentado ciertas coincidencias en cuanto al estudio de la evolución histórica de las vicisitudes petroleras. La legislación petrolera ha sido estudiada detalladamente y su historia también ha sido investigada con cierto grado de profundidad. Pero en lo que respecta a la influencia concreta de la industria petrolera sobre el resto de la economía no hay en absoluto ningún tipo de examen detallado y completo. No hay estudios que hayan investigado exhaustivamente el destino y el uso del ingreso petrolero. Circunstancia ésta, totalmente opuesta a lo que acontece con la abundancia de estudios sobre el origen del ingreso petrolero.

Por otro lado, con respecto al origen del ingreso petrolero, en el plano teórico -ya no en el fáctico- también ha existido cierta preocupación. En este sentido, se ha exhibido cierta preferencia por el examen teórico de los ingresos petroleros. Algunos autores, funcionarios e investigadores han indagado acerca del *status* científico de tales ingresos. Podría afirmarse que hasta la década de los años setenta hubo un notable consenso en el pensamiento

petrolero con respecto a la caracterización de los ingresos petroleros. Hasta entonces, hubo unanimidad en cuanto a la concepción de tales ingresos como un "activo de la naturaleza". Autores como Arturo Uslar Pietri, Héctor Malavé Mata, Domingo Felipe Maza Zavala, Tomás Enrique Carrillo Batalla, Romero Urdaneta, José Rafael Zanoni, Juan Pablo Pérez Alfonzo, Raúl Torrealba Álvarez, Salvador de la Plaza e incluso las resoluciones de la misma OPEP, entre otros, estuvieron de acuerdo con esta concepción, tal como se ilustrará en este trabajo.

Algunas veces implícita y otras explícitamente, esta concepción negó sistemáticamente la aplicación del concepto marxiano de renta del suelo a los ingresos petroleros. Para tal propósito se inventaron distintos conceptos para calificar teóricamente los ingresos petroleros: "consumo continuo de un capital", "consumo de un patrimonio agotable", "consumo de un banco subterráneo", "venta del suelo a pedazos", "valor líquido de la venta de un bien de la nación" o "venta a plazos de un patrimonio". En la formulación de estos constructos se evitó el uso del de *renta del suelo.*

Pero aún más, se intentó refutar la noción de renta con distintos argumentos. Se alegó que el petróleo es agotable, que no es renovable la fuente de su ingreso, que esos ingresos no pueden servir administrativamente para garantizar el desarrollo dada su agotabilidad, que son unos ingresos que constituyen una disminución del valor de la mina al estilo de la formulación de Alfred Marshall y que constituyen la depreciación de un "almacén natural".

En oposición a esta concepción del *valor intrínseco* del petróleo, en 1975 comenzó la publicarse la obra *El imperialismo petrolero y la revolución venezolana* con una concepción totalmente opuesta. Ese

año se publicó el primer tomo. Los siguientes dos tomos se publicaron en 1977 y en 1979. En 1980 se publicó igualmente un importante artículo del profesor Max Flores Díaz, de la Universidad Central de Venezuela, en el que se aseveraba que los ingresos petroleros constituyen plusvalor interceptado en el exterior. Lamentablemente fallecido, el profesor Díaz no dejó discípulos que prosiguieran investigando las consecuencias de semejantes afirmaciones propias de una concepción de la renta del suelo. La concepción de este tipo de literatura ha tomado el concepto de renta del suelo y lo ha aplicado en su interpretación a los hechos petroleros.

Pero a pesar de haberse publicado hace ya más de catorce años estas obras de la concepción de la renta del suelo, por lo general no han sido tomadas en consideración por la mayoría de los investigadores. Si bien es cierto que esto se debe al escaso nivel de discusión y de intercambio de ideas en las ciencias sociales venezolanas, este silencio también puede explicarse por razones políticas.

Por lo general, se ha tomado consciencia del peligro de las aserciones y de las consecuencias de la concepción de la teoría de la renta. Pero igualmente esto no impide la evocación de conclusiones sobre el bajo nivel de discusión o simplemente del desconocimiento calculado de autores que no comparten las mismas ideas. Esta circunstancia podría calificarse perfectamente de narcisismo intelectual en el que cada autor sólo lee obras que coinciden con sus propias ideas.

Así pues, en Venezuela no existen, hasta donde alcanza la investigación, un solo autor que se haya propuesto contrastar

concepciones tan opuestas en cuanto a la caracterización de los ingresos petroleros. Y en este sentido, la investigación propuesta intentará contribuir a abrir una discusión en torno a este punto concreto.

Habiéndose detectado esta ausencia de discusión, el propósito de esta investigación busca precisamente examinar lo más exhaustivamente posible estas distintas concepciones. El objetivo consistirá en reunir y recopilar los distintos tipos de argumentos con el propósito de estudiarlos detenidamente.

Solamente así podrán descubrirse los soportes políticos e ideológicos de cada una de estas concepciones, emprender una crítica sistemática y explicar por qué el pensamiento petrolero venezolano ha dirigido su atención preferentemente hacia la teoría del valor intrínseco. Es notable observar cómo, a nivel de la vida cotidiana, sí hay plena consciencia del marcado rentismo por el que ha estado signada la sociedad venezolana, pero cuando se intenta explicarlo científicamente deviene lo que Schumpeter llamó *racionalización.*

En este sentido, esta investigación intentrá exponer minuciosamente estos argumentos, intentará explicar los motivos de tales comportamientos y formulará de una u otra manera una explicación de la sociología del conocimiento venezolano. Es decir, se intentará mostrar los factores sociales y políticos que han frenado o incentivado algunas lineas de investigación.

Tal como se desprende de lo anterior, el tema fundamental de investigación no se concentrará exactamente en el examen y el estudio de la historia del fenómeno petrolero. El objeto de estudio no

estará constituido por los hechos petroleros y su devenir. Si bien es cierto que se hará referencia a ellos y se va a exponer una breve historia de la política petrolera nacional, parte de la cual se fundamentará en documentos totalmente inéditos, en todo caso no van a ser los referentes por antonomasia de este trabajo. Más bien se examinarán las distintas teorías que se han formulado en Venezuela con respecto a esos hechos. Si los referentes no están constituidos por los hechos petroleros, entonces el lenguaje que expresará la investigación no se referirá a esos correlatos reales. El lenguaje utilizado aquí designará los distintos discursos, enunciados y teorías que se han expuesto con respecto a los hechos petroleros. Es decir, si el lenguaje utilizado aquí no designará hechos sino, fundamentalmente, enunciados pertenecientes al pensamiento económico petrolero venezolano, entonces se tratará de un *metalenguaje*. La investigación intentará una *metaenunciación* con su correspondiente evaluación de las distintas teorías sobre el hecho petrolero. Más que teoría, se tratará de una metateoria: un estudio teórico de las distintas teorías que se han formulado con respecto a los hechos petroleros.

En todo caso, esto no significa que las investigaciones sobre los hechos petroleros estén concluidas. De hecho, se mostrarán algunas líneas de investigación que no han sido suficientemente desarrolladas. Pues una de las formas de identificar tales insuficiencias es por la vía del examen de los referentes del pensamiento económico petrolero. Ejemplo de estas insuficiencias son las demandas de las compañías desde 1936.

En cuanto al apéndice sobre la historia de la política petrolera nacional, la ilustración de los periodos históricos fundamentales se

basó en el criterio de lo que se consideró como información histórica mínima que el lector debería tener. El lector más especializado encontrará que se expone, por primera vez en el país, el proceso de enfrentamiento entre las compañías petroleras trasnacionales y el Estado venezolano entre 1936 y 1943. Las demandas y sus respectivas sentencias se muestran en base a documentación histórica totalmente inédita en lo que hoy en día se conoce como bibliografía petrolera. Es de señalar que este aporte a la historia petrolera nacional es un adelanto de una investigación que el autor viene realizando desde hace algunos años.

No puedo dejar de mencionar la importante colaboración de mi amigo y profesor Ramón Rivas Aguilar de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Los Andes. Le debo mis reconocimientos a sus valiosas sugerencias y observaciones que, indudablemente, han formado parte constitutiva de nuestra diaria labor de investigación. Igualmente, es imposible soslayar un reconocimiento al director, Simón Rosales Albano, y a los profesores del Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL). Este equipo ha sido el responsable de hermanar productivamente los esfuerzos que han contribuido a conformar el excelente ambiente académico del centro.

I. LA TEORÍA MARXISTA DE LA RENTA DEL SUELO

1. La relación tierra-capital

En la historia de la industria petrolera venezolana se pueden identificar dos relaciones fundamentales para los propósitos que interesan aquí. La primera relación se presenta entre el trabajo y el capital. Es decir, entre los trabajadores y las compañías petroleras trasnacionales hasta antes de la nacionalización petrolera el 1º de enero de 1975 o entre los trabajadores y PDVSA después de ella. Es en este tipo de relación donde se crea y se genera el plusvalor desde el punto de vista marxista.

La segunda relación se manifiesta entre la tierra y el capital. Es decir, entre el Estado propietario de unos yacimientos petrolíferos y las compañías petroleras trasnacionales encargadas de ejecutar la actividad económica necesaria para extraer el plusvalor correspondiente. Aquí el problema se centra alrededor de la categoría *renta del suelo*, es decir, alrededor de la expresión *teórica* de una *relación social* concreta e histórica. Esta relación por ahora no interesa cuando se materializa entre el Estado propietario de los yacimientos y PDVSA como empresa capitalista estatal.

Como es conocido, en el análisis no marxista, la renta del suelo jamás ha sido aceptada. Tan sólo se ha admitido la renta ricardiana, esto es, la *renta diferencial*; no la *renta absoluta* tal y como fue expuesta por Karl Marx. Esta renta absoluta jamás ha podido tener cabida en los análisis no marxistas o ser propensa a cierto grado de aceptación. Esos ingresos monetarios que el capitalista paga al terrateniente son llamados y estudiados en forma distinta.

Pero desde la perspectiva marxista, hoy en día también es difícil encontrar en sus trabajos la aplicación de esa categoría a determinados estudios concretos. La causa objetiva de ello obedece a que ya no es tan importante como en la época de Marx. Es indudable que en Inglaterra la importancia relativa de los terratenientes fue cada vez menor. Desde entonces, el problema, no sin justificación, se ha concentrado únicamente en el estudio de la relación trabajo-capital. Desde el punto de vista subjetivo la razón ha obedecido a los problemas teóricos que la misma implica, algunos de los cuales se mencionarán más adelante.

En este trabajo no se va a examinar el problema desde el punto de vista de la primera relación, o sea, desde el punto de vista del intercambio y la distribución de valores entre el trabajador y el capitalista. La atención se fijará, en vez de ello, en la segunda de las relaciones: *Estado propietario-capital arrendatario*. Con esto se supone a lo largo de todo el libro que los trabajadores ya han sido despojados del plusvalor y que ahora éste está en manos del capital, de las compañías petroleras.

Este segundo nivel, como puede observarse, acontece *después* que el capitalista se "ha disputado" parte del valor de la mercancía

con el asalariado, es decir, después de haberse apropiado el plusvalor. Ahora ese plusvalor "que le queda" debe, a su vez, "disputárselo" con el capital financiero, con otros capitalistas y con el *terrateniente*.

Y la historia concreta y el devenir de cada uno de estos niveles es totalmente diferente. En la relación donde intervienen el capitalista y el terrateniente éste tratará, por todos los medios a su alcance, de participar cada vez más en el plusvalor generado en el proceso económico del primero que es donde efectivamente se creó. Y, por el contrario, el capitalista intentará, por todos los medios a su alcance, evitar que el terrateniente se apodere cada vez más de una porción de ese *su* plusvalor.

En este segundo "nivel" es donde se centra la historia de los países petroleros con respecto a las compañías en una primera etapa. En los países de la OPEP, han sido los propios Estados quienes se han enfrentado *como terratenientes* a las compañías petroleras precisamente por la circunstancia de pertenecerles los yacimientos. Pero por tratarse de una propiedad *estatal* y no de una propiedad privada del subsuelo, coinciden la renta y los impuestos. De acuerdo a Marx, en estos casos, el Estado es el "supremo terrateniente". Y entonces la soberanía será la "propiedad del suelo concentrada en escala nacional", no existiendo en cambio "la propiedad privada de la tierra, aunque sí la posesión y usufructo, tanto privados como comunitarios".[1] Recuérdese que para Marx *renta del suelo* es una categoría teórica y que por lo tanto "suelo" o "tierra" puede involucrar minas, superficie agrícola e incluso agua "en la medida en que tenga un propietario, en que se presente como accesorio del suelo".[2]

[1] Karl Marx, *El capital*, México, 1981, Tomo III, Vol. 8, p. 1006.
[2] *Ibídem*, p. 793.

Igualmente, hay que aclarar de una vez por todas que cuando se habla a nivel *agregado* como muchas veces lo hace Marx, es decir, en cuanto a categorías económicas o a clases sociales, es lícito afirmar que el *capital*, esa relación social, trabaja de manera activa para desarrollar el plusvalor. Y más precisamente, que en cuanto extrae plusvalor al trabajador, en ese sentido, el capital es productor de plusvalor.[3] La claridad teórica con la que hay que contar aquí se refiere a que hay que saber distinguir los niveles en los cuales se encuentra una expresión. Esta afirmación no implica ni pretende invalidar o despojar de su auténtico papel al propio trabajador como el protagonista y el creador efectivo del plusvalor, como productor de plusvalor. El hecho de qué se hable a nivel agregado, de que con esa afirmación no se muestre que es el trabajador quien genera el plusvalor, no la invalida. Es ilícita la aseveración por cuanto si se compara la actividad del capital con la del *terrateniente*, éste *no genera plusvalor*. Quien desee bajar los niveles de abstracción o desagregar el capital considerado así, encontrará lo que demanda: que el trabajador es el productor del plusvalor y el capitalista es quien se lo apropia. Formulada esta aclaración, es lícito afirmar que el *capital* produce plusvalor.

Pero por otro lado, la renta de la tierra es plusvalor, y más precisamente "un componente particular del plusvalor". Es decir, en la sociedad hay un plusvalor global. Se llama *ganancia* a la parte del plusvalor que "recae en el capital" y *renta* a la parte que "recae en la propiedad de la tierra". El problema consiste en que al tenerse en cuenta que el propietario no crea plusvalor, que no aporta nada al plusvalor social, entonces habría que preguntarse cómo es posible

[3] *Ibídem*, p. 1045.

que, antes por el contrario, se apropie parte de ese plusvalor, que la sociedad le entregue plusvalor en forma de renta de la tierra. Por ello, antes de responder es necesario aclarar quién participa, o, como dice Marx, quién "*extorsiona*" plusvalor a quién.

1. En este sentido, la respuesta que ha dejado Marx es muy explícita, y, para ser más exactos, la tomó de Adam Smith. Dice éste:

> Desde el momento en que las tierras de un país se convierten en propiedad privada de los terratenientes, éstos, como los demás hombres, desean cosechar donde nunca sembraron. La madera del bosque, la hierba del campo y todos los frutos naturales de la tierra que, cuando ésta era común, sólo costaban al trabajador el esfuerzo de recogerlos, comienzan a tener, incluso para él, un precio adicional. *Ha de pagar al terrateniente una parte de lo que su trabajo produce o recolecta.* Esta porción, o lo que es lo mismo, el precio de ella, constituye la renta de la tierra, y se halla en el precio de la mayor parte de los artículos como un tercer componente.[4]

En el caso petrolero venezolano, el subsuelo no es propiedad privada, por el contrario, quien recibe la renta de la tierra es el Estado. Sin embargo, esta cita de Adam Smith, además de señalar el carácter parasitario de los propietarios, es importante en otro sentido que interesa destacar aquí: la renta de la tierra *es una deducción del trabajo.* Esta es precisamente una de las partes más importantes que tomó Marx de Smith. El propietario logra apropiarse parte del plusvalor.

Además, a medida que se va desarrollando la producción de mercancías, y, por ende, de valor y de plusvalor, en la misma medida se desarrolla:

---

[4] *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones.* México, 1979, p. 49, subrayado añadido.

> la capacidad de la propiedad de la tierra de *interceptar* una parte creciente de ese plusvalor, por medio de su monopolio de la tierra. El capitalista es incluso un agente que opera de manera *activa* y personal en el desarrollo de ese plusvalor. En cambio, el terrateniente sólo tiene que *atrapar* la participación en el plusproducto y en el plusvalor, *parte que se acrecienta sin su intervención.*[5]

Así pues, el terrateniente "extorsiona" plusvalor al capitalista, es él quien participa en el plusvalor del segundo. El capitalista trabaja de manera *activa* para conseguirlo mientras que el propietario lo hace de manera *pasiva;* ello quiere decir que el plusvalor de la sociedad crece sin la intervención del terrateniente. Crece porque el capitalista extrae más plusvalor al trabajador, pero no porque lo haga el terrateniente. Éste lo que hace es "atrapar" plusvalor del capitalista por una vía muy concreta: la propiedad, el monopolio que como clase social tiene sobre la tierra.

2. El concepto de renta

El siguiente punto a considerar se refiere a la definición que formuló Marx con respecto a la renta. El punto central se encuentra en la diferenciación que hay que hacer entre la renta diferencial, desde el punto de vista ricardiano, y la renta absoluta tal como la definió Marx. En el primero de los casos, la renta surge por la diferencia entre el precio de producción regulador del mercado, o precio de producción general, y el precio de producción individual de las mejores tierras. Es decir, cuanto más distantes se hallen ambos precios, mayor será la renta diferencial, pero pueden variar las formas como se origina ésta. Puede originarse por la fertilidad de la tierra, por la ubicación geográfica o por el monopolio de una "fuerza

[5] Marx, *op. cit.*, p. 820, subrayado añadido.

productiva natural" como es el famoso ejemplo del "salto del agua" *vs.* una máquina de vapor. De esta manera, el precio de producción individual de un productor, además de contener y reponer sus costos totales más su respectiva cuota de ganancia, contiene una *renta adicional.* Ésta será el resultado de las condiciones ventajosas de un productor con respecto a otro más desfavorecido por cualquiera de las condiciones recién mencionadas. Al producir más barato, el productor con las mejores condiciones se beneficia de la diferencia del precio regulador del mercado que es determinado por el peor terreno -puesto que si no fuera así no se cultivaría- y el suyo propio, que tiene una estructura de costos mucho más baja.

Esto significa que la *renta diferencial* es determinada por el precio. Es decir, cuanto más sube el precio del mercado, por una mayor demanda de alimentos, en la misma medida podrán incorporarse nuevas tierras de menor calidad puesto que con un precio mayor sí serán "rentables". Y ese nuevo precio del mercado proporcionará la debida renta diferencial al productor que logra un precio de producción individual más ventajoso. Surge, pues, de la fertilidad de la tierra.

Para que se entienda mejor esto, a continuación se va a explicar el concepto de precio de producción. Marx define el precio de producción *(p)* como aquel precio de venta que es igual al valor del costo total *(ct)* consumido (capital constante y variable) más una ganancia (es decir, $p = ct+g$). Sin embargo, no debe pensarse que la ganancia que se le añade a este costo total sea una ganancia arbitraria cuyo monto añade libremente cada productor a su mercancía. El precio de producción no se determina, pues, añadiendo al costo

(capital variable y constante consumidos) *cualquier* ganancia fijada individualmente por cada productor. Por el contrario, el monto de dicha ganancia viene determinado e impuesto a cada productor individual independientemente de su voluntad.

El mecanismo por medio del cual Marx explicó la determinación de la magnitud que cada productor debe añadir a sus costos es muy conocido: la formación de la tasa general de ganancia.

Semejante tasa general de ganancia se forma a partir de la existencia de tasas de ganancia individuales cuyas magnitudes son dispares. Así, por ejemplo, si en un sector *A* de la economía existe una tasa de ganancia del 50% sobre la inversión, los capitales de otros sectores *C* de la economía que sólo ganen un 15% sobre la inversión se desplazarán hacia el sector *A*, pues con los mismos 100 Bs. que habían invertido en *C ahora* obtendrán más ganancias en *A* (15% *vs.* 50%).

De esta manera, se originan desplazamientos de capitales desde los sectores con menores tasas de ganancia hacia aquellos otros sectores que exhiben mayores tasas de ganancia.

En los sectores *receptores* de nuevos capitales, como en *A*, la competencia se incrementará y se originará una tendencia descendente de la tasa de ganancia. Mientras que en los sectores *expelentes* desde donde se desplazan capitales, como en *C*, al verse reducida la competencia, se originará una tendencia ascendente en sus tasas de ganancia. Supóngase que, por la nutrida competencia, la tasa de ganancia del sector *A* desciende desde el 50% hasta el 25% y, además, supóngase que en un sector *B* la tasa de ganancia individual

era el 25%. Se tendría el siguiente resultado: *1)* en el sector *B* la tasa de ganancia individual (25%) coincidirá con la tasa general también del 25%; *2)* en el sector *C* el capital que antes recibía 15%, ahora recibirá un 25% y se apropiará más plusvalor del generado en su propia industria; *3)* en el sector *A*, el capital que antes recibía 50% sobre la inversión, ahora sólo se apropiará un 25% sobre esa inversión, su plusvalor apropiado será menor que el plusvalor generado en su propio sector y *4)* el hecho de que en *todos* los sectores se haya conformado una tasa de ganancia del 25%, significará que ha llegado el momento en el cual todos los sectores tendrán *la misma* tasa de ganancia. Es decir, llegará el momento en el que ningún sector será más privilegiado que otro en cuanto a la magnitud de su tasa de ganancia. Al nivelarse estas tasas de ganancia desaparecerán los desplazamientos de capitales entre los distintos sectores. Adviértase que no se está afirmando que la competencia *cree* la ganancia; al contrario, existen tasas de ganancia individuales, distintas entre sí, que *preexisten a la formación de la tasa general de ganancia.* La competencia lo que hace es *nivelar* las distintas tasas individuales.

Pues bien, un precio de producción cubre el capital constante y variable consumido en la producción ($cc+cv$), más la tasa general de ganancia (g'), es decir, $p= cc+cv+g'$, o, lo que es lo mismo: $p = ct+g'$. Esta cuota media de ganancia se determina, pues, socialmente y es la que cada productor añadirá a sus respectivos costos. Es decir, cada vez que se haga referencia al sintagma *precio de producción*, deberá tenerse presente que el concepto que designa encierra una *tasa general de ganancia. Si una mercancía se vende a su precio de producción, quiere decir que dicho precio cubre los costos más la tasa general de ganancia.*

Ahora bien, obsérvese que en el proceso de formación de la tasa general de ganancia, semejante tasa se niveló gracias a la competencia entre las distintas empresas. Esta observación es importante porque ilustra el caso opuesto a lo que ocurre con las actividades económicas relacionadas con los recursos naturales.

En efecto, en la agricultura, por ejemplo, la competencia entre distintos tipos de terrenos es totalmente ineficaz como para pretender que todos los tipos de terreno obtengan porcentualmente *la misma* tasa individual de ganancia. Es decir, el peor terreno de todos, que obtendrá la más baja tasa individual de ganancia, sólo será cultivado si y sólo si el precio del mercado suba hasta tal punto que logre igualar su precio de producción individual (o sea $ct+g'$).

Los otros terrenos, por ser más fértiles que éste, añadirán a sus respectivos costos la misma tasa general de ganancia. Pero dado que sus costos son más bajos que los de los peores terrenos, es obvio que al añadir *la misma* tasa general de ganancia, la suma total ($ct+g'$), o sea, sus precios de producción individuales, serán menores que el precio de producción individual del peor terreno. La diferencia entre el precio de producción individual de los mejores terrenos y el precio del mercado, constituirá un excedente económico adicional por encima de la tasa general de ganancia.

Este excedente económico adicional no es salario (participación del trabajador en el valor final de la mercancía); tampoco es ganancia, ni interés bancario: es *renta*; y más precisamente, *renta diferencial.* El precio de producción individual que recibirán los productores de la peor tierra será $p=ct+g'$ (o sea, será igual al precio de producción general o de mercado). El precio de producción que recibirán las

mejores tierras será $pm=p+r$ (es decir, su precio de producción individual más renta: $ct+g'+r$).

No obstante, Marx se dio cuenta de que la renta también puede determinar el precio, encarecer el producto final, en lugar de ser éste quien determine la renta:

> En el modo de producción capitalista el supuesto es el siguiente: los verdaderos agricultores son asalariados, ocupados por un capitalista, el arrendatario, que sólo se dedica a la agricultura en cuanto campo de explotación particular del capital, como inversión de su capital en una esfera peculiar de la producción. Este arrendatario-capitalista le abona al terrateniente, al propietario de la tierra que explota, en fechas determinadas -por ejemplo, en forma anual- una suma de dinero fijada por contrato [...] a cambio del permiso para emplear su capital en este campo de la producción en particular. Esa suma de dinero se denomina renta del suelo, sin que importe si se le abona por tierra cultivable, terreno para construcciones, minas, pesquerías, bosques, etc. [...] Por lo tanto, en este caso la renta del suelo *es la forma en la cual se realiza económicamente la propiedad de la tierra, la forma en la cual se valoriza.*[6]

Sin embargo, no basta con que el precio del mercado suba hasta que sea "rentable" la incorporación de peores suelos, es necesario que suba de tal manera que genere, además, una renta:

> si no es posible cultivar el tipo de suelo peor [...] -a pesar de que su cultivo arrojaría el precio de producción- hasta que el mismo arroje un excedente por encima de ese precio de producción, una renta, entonces la propiedad del suelo es la causa creadora de este aumento del precio. Es la misma propiedad de la tierra la que ha generado la renta.[7]

[6] *Ibídem*, p. 796, subrayado añadido.

[7] *Ibídem*, p. 960.

De esta manera, el concepto de *renta absoluta* implica el encarecimiento del producto:

> no es la causa de la renta [*i. e.*, de la renta diferencial], sino que la renta es causa del encarecimiento del producto. Si el precio del producto de la unidad de superficie del suelo peor es =p+r, todas las rentas diferenciales aumentarán en los correspondientes múltiplos de r, puesto que, conforme al supuesto, p+r se convierte en el precio regulador del mercado.[8]

3. La renta es una relación social

Es obvio que la teoría de la renta de Marx tiene que ser entendida dentro de su concepción *general* de los fenómenos sociales. Y uno de los elementos fundamentales de su "totalidad" es precisamente el de las *relaciones sociales.*

Así por ejemplo, Cuando Marx define el *capital* fija la atención en el hecho de que:

> no es una cosa, sino determinada formación histórico-social y que se representa en una cosa y le confiere a ésta un carácter específicamente social. El capital no es la suma de los medios de producción materiales y producidos. El capital son los medios de producción transformados en capital, medios que en sí distan tanto de ser capital como el oro y la plata, en sí, de ser dinero. Son los medios de producción monopolizados por determinada parte de la sociedad, los productos y las condiciones de actividad de la fuerza de trabajo viva autonomizados precisamente frente a dicha fuerza de trabajo, que se personifican en el capital por el obrero por obra de ese antagonismo.[9]

---

[8] *Ibídem*, p. 970.

[9] *Ibídem*, pp. 1037-38.

Igualmente acentúa la importancia del carácter social cuando define lo que es un *trabajador productivo:*

> en modo alguno implica meramente una relación de producción específicamente entre actividad y efecto útil, entre trabajador y producto del trabajo, sino además una *relación de producción específicamente social* surgida históricamente, que pone en el trabajador la impronta de medio directo de valorización del capital.[10]

Igual hincapié hace cuando define el *dinero*:

> La noción de dinero es particularmente difícil de aprehender cuando asume todas sus funciones; es *una relación social* y una relación determinada entre los hombres aun cuando se presente bajo la forma de metal, de piedra, de objeto exterior a los individuos y aunque pueda encontrarse en estado acabado en la naturaleza: nada permite adivinar, bajo su forma natural aparente, esa función social.[11]

Y concluye:

> en sí y para sí, ni el oro y la plata son moneda. *La naturaleza no produce moneda,* como tampoco crea el curso de los cambios o los banqueros [...] El oro y la plata no cuentan entre sus propiedades naturales la de ser moneda: el físico, el químico, etc., no les atribuyen esta cualidad.[12]

Es por estos motivos que aquí se insiste en que la noción de renta del suelo tiene que explicarse dentro de este marco de referencia. No existe motivo alguno por el cual la teoría de la renta

[10] *Op cit.*, Tomo I, Vol 2, p. 616 subrayado añadido.

[11] *Los fundamentos de la crítica de la economía política, [Grundrisse].*, Madrid, 1972, Tomo I, p. 129, subrayado añadido.

[12] *Grundrisse, op. cit.*, pp. 128-9, subrayado añadido.

del suelo llegue a considerarse la excepción en cuanto a estudiarse desvinculada de las relaciones sociales. De la misma manera como Marx sostiene que el físico y el químico no cuentan como propiedad intrínseca del oro y de la plata la de ser moneda, así mismo se puede afirmar con respecto al fenómeno petrolero. *No hay un geólogo, un ingeniero, un físico o un químico que cuente entre las propiedades del petróleo la función de producir renta del suelo.*

El problema consiste en que en la historia del análisis económico ha prevalecido una tendencia considerada como errónea desde el punto de vista de Karl Marx. Esto es, la asociación de una fuente "indestructible" o la duración *ad infinitum* del suelo con la renta, con la duración de la renta. Es decir, existe la tendencia a asociar renta del suelo con el suelo mismo. En el análisis de la fisiocracia y tomando como testimonio a Turgot, Marx advirtió que el hecho de que aquél viera la renta como un "puro don que entrega la naturaleza" surgió de la errónea asociación aquí expuesta, es decir, como si la renta surgiera del suelo. E incluso el mismo Ricardo en su definición de renta sostiene que es "aquella parte del producto de la tierra que se paga al terrateniente por el uso de las energías originarias e indestructibles del suelo".[13]

Marx tuvo la ocasión de responder a este tipo de inclinaciones en su propia época. En la réplica a Proudhon, en la *Miseria de la Filosofía*, concluyó con el mismo énfasis que aquí se hace de él: "No puede ser resultado de la naturaleza más o menos sólida, más o menos duradera de la tierra. *La renta debe su origen a la sociedad y no al suelo*".[14] Por ello, es imprescindible que en el análisis que se

[13] David Ricardo, *Principios de economía política y tributación*. México, 1976, p. 51.

[14] Karl Marx, *Miseria de la filosofía*. México, 1975, p. 150, subrayado añadido.

elabore de Marx se tome en cuenta que sus planteamientos fueron confeccionados dentro de este enfoque social y global de la realidad.

4. Las condiciones excepcionales de la renta

Finalmente, es necesario subrayar que Marx *excluyó* del estudio de la teoría de la renta "las condiciones *excepcionales* en las que incluso en países de producción capitalista, el terrateniente puede forzar la obtención de un elevado arriendo que *no guarda proporción alguna con el productor de la tierra*".[15] Igualmente, aseveró que *"sólo puede ser pequeña la renta absoluta bajo condiciones normales".*[16] Y en este último sentido, la OPEP llegó a constituirse exactamente en una de estas excepciones de las que habló Marx.

Hasta ahora, nunca antes se había dado un triunfo tan espectacular en la historia por parte de propietario alguno. Es decir, la apropiación de una renta absoluta tan desproporcionada como se ha dado con la OPEP. Y una de las razones que explica ese triunfo es que en los países de la OPEP han sido nada menos que unos Estados quienes han obrado a la manera de un propietario en el preciso sentido de monopolizar los yacimientos. Han sido quienes han legislado y han podido legislar en contra de las compañías arrendatarias extranjeras.

En Estados Unidos, por el contrario, donde los dueños de la superficie son a la vez los dueños del subsuelo, los propietarios, los terratenientes constituidos así, jamás consiguieron participar en el plusvalor de las compañías arrendatarias más de lo que efectivamente

[15] *El capital, op. cit.* Tomo III, pp. 805-6 subrayado añadido.

[16] *bídem.*, p. 890, subrayado añadido.

lo consiguió la OPEP. Y la razón es muy sencilla: en Estados Unidos, como buen exponente del *capitalismo*, las leyes jurídicas en *este* sentido favorecieron desde 1880[17] al capital, no a la tierra; al capitalista, no al terrateniente.

Hasta aquí se han expuesto únicamente aquellos puntos que servirán para la discusión, la aplicación y la confrontación de los posteriores apartados. El criterio de selección, además de los límites de espacio, se hizo teniendo en cuenta que éstos constituyeran los puntos de más referencia para la discusión posterior. Igualmente, esta selección se hizo teniendo en cuenta que los puntos antes expuestos tuvieran una correspondencia unívoca con las diversas exposiciones de los grupos de autores que se van a analizar en este libro. Así, no tiene sentido la consideración de puntos tales como el de la composición orgánica del capital y su relación con los valores relativos. Esa exigencia es propia de otro tipo de discusión mucho más teórica y, por lo demás, jamás ha sido discutida en Venezuela en relación al petróleo. Por estas razones, queda eximida, por ahora, de los propósitos fijados originalmente en este libro.

[17] Véase p. 42 de este trabajo.

II. EXAMEN DE LAS CONCEPCIONES SOBRE LOS INGRESOS PETROLEROS

De acuerdo a la forma como se distinguirán aquí, fundamentalmente se han formulado dos tipos de caracterizaciones al "impuesto de explotación" o "regalía" que se paga al Estado por permitir el usufructo de los yacimientos. La primera caracterización se denotará como teoría del *valor intrínseco*. La segunda, en cambio, examina el fenómeno petrolero históricamente desde el punto de vista de la aplicación de la teoría marxista de la *renta del suelo*.

En el primero de los señalamientos ha incurrido la mayoría de los autores en Venezuela, e incluso podría sostenerse que *todos* si se tiene en cuenta la connotación que se les dará aquí. Este portentoso consenso no debe sorprender si se considera que el análisis del fenómeno petrolero en Venezuela ha constituido siempre un *problema nacional*. Es decir, que cuando se examinaba cualquier aspecto del fenómeno petrolero siempre había que contar con la presencia de compañías extranjeras trasnacionales puesto que éstas habían sido las responsables de la extracción del petróleo. Y en este sentido, el análisis teórico nacional siempre comenzó su marcha paralelamente con la presencia de un factor político e ideológico muy

importante: la desconfianza y el ataque al capital, extranjero por anotomasia.

En el segundo de los señalamientos, otros autores sí se alejan lo suficiente del valor intrínseco como para considerarlos totalmente contrapuestos a esa primera concepción.[1]

El problema que se discute se ubica en el campo de la economía política. Esta clasificación obedece a que en ella radica en esencia el problema de fondo y la raíz de los demás: la caracterización de la génesis de los "ingresos" del Estado por concepto petrolero y su explicación desde el punto de vista científico.

Como es conocido, antes de la nacionalización el primero de enero de 1976, las empresas petroleras eran las responsables directas de todo el procesamiento de los hidrocarburos. Eran las encargadas de explorar, explotar, transportar, refinar y comercializar el petróleo. Y se puede afirmar, de acuerdo a su importancia *relativa*, que el Estado propietario no exploraba, no explotaba, no transportaba, no refinaba y no comercializaba su petróleo. Es decir, si alguna de estas actividades que cumplía el Estado, es comparada con el total compuesto por las actividades respectivas de las compañías

[1] Véase Max Flores Díaz, "Elementos para un diagnóstico de la economía venezolana", en: *Economía y ciencias sociales* (Caracas), XIX 1-2 (enero-junio, 1980); Comisión Ideológica de Ruptura, *El imperialismo petrolero y la revolución venezolana*, Tomo I: *Capital y propiedad territorial*, Caracas, 1977; Tomo II: *Las ganancias extraordinarias y la soberanía nacional*, Caracas, 1977; Ramón Rivero, Tomo III: *La OPEP y las nacionalizaciones: La renta absoluta*, Caracas. 1979; Rafael Cartay, "Consideraciones teóricas sobre los precios y la renta a raíz de la crisis 'energética' de 1974",mimeo, Mérida, 1979; G. Flichman, *et. al.* (editores), *Renta del suelo y economía internacional*, Amsterdan, 1981; Bernard Mommer y Ramón Rivas Aguilar, "El petróleo en la transformación burguesa de Venezuela", en: *Revista de Economía Latinoamericana* (Caracas), XVI, 62 (1981), pp. 205-238; e igualmente, Bernard Mommer, "Petróleo, renta del suelo e historia", Mérida, 1981.

transnacionales, la participación estatal resulta bastante insignificante como podrá verse en el cuadro 1 en el capítulo IV. Con esto se impone una interrogante: ¿por cuál concepto han recibido los países de la OPEP esa ingente suma de ingresos monetarios?

Y entiéndase bien, ¿por concepto de cuál categoría científica, de cuál categoría de la economía política, un Estado petrolero como el venezolano ha recibido esos ingresos? Esta interrogante *elude toda alusión, y ni siquiera se asoma, a discusiones de tipo ético o a emisiones de jucio de valor sobre si es "justo" o no percibir una inmensa suma de ingresos, sobre si el Estado se la merece o no.* Eso no compete al autor.

La interrogante tiene un alcance y una importancia considerables. El estudio de las diversas respuestas que se han dado al problema permite comprender las posiciones políticas e ideológicas de los diversos autores que han estudiado el fenómeno petrolero en un país prototípico como Venezuela. Contribuye a explicar los motivos del comportamiento de la OPEP en el plano práctico, así como su éxito, y, paralelamente, el fracaso de intentos similares de organización por parte de otros países del Tercer Mundo. Igualmente, contribuye a comprender el lugar adonde ha desembocado la literatura sobre el tema en Venezuela así como sus efectos correspondientes cuando se estudian otros aspectos de la economía en general. Por ello, debe ser merecedora de algún esfuerzo que contribuya a dilucidar y evaluar las respuestas alternativas.

Hay que comenzar, pues, por describir y examinar someramente la relación Estado-compañías petroleras para detectar exactamente en dónde se encuentra el problema.

28
Universidad de Los Andes
Vicerrectorado Académico
Servicio Bibliotecarios Generales
"Julio Febres Cordero"
Departamento de Adquisiciones

En primer lugar, a nivel fáctico se tenían las compañías trasnacionales que fueron las responsables de ejecutar las actividades propias de la extracción del petróleo y de su transformación. Es decir, de las actividades propias de un capital *productivo* en el sentido de que allí fue generado y fue apropiado el plusvalor por parte del capital. Y siendo las compañías trasnacionales las responsables de ello y una de las formas concretas como se materializó la relación *trabajo-capital*, contribuyeron pues, desde el punto de vista marxista, a crear plusvalor, a añadir plusvalor al plusvalor social. Las funciones de las compañías se concentraron esencialmente en las fases de exploración y explotación dentro de las fronteras de los países propietarios. El grueso de las actividades siempre fue desarrollado fuera de ellos y aunque fue lo que intentaron, no pudieron estar bajo el control nacional por parte de esos países.

Este capital transnacional era *arrendatario* por antonomasia. No se trataba de un "capital" así "a secas" o en sentido universal. Constituía, por el contrario, una *parte* de la clase capitalista en general, y por tanto, la forma como se enfrentó a un Estado propietario fue muy *específica*. Por ello, y en este sentido preciso, en la literatura petrolera dependentista se presentó la tendencia a tratar erróneamente la noción de "imperialismo" como *sinónimo* de capital arrendatario. Si bien es cierto que esas compañías representaban en concreto a la noción de "imperialismo", en todo caso se soslayó la circunstancia de que esta noción es mucho más amplia y general. Por el contrario, la noción de capital arrendatario es una noción que corresponde a una relación mucho más concreta. Es una parte de la clase capitalista. Por ello también era insuficiente y hasta absurdo caracterizar *la relación Estado propietario-compañías petroleras* como sinónimo de "imperialismo" *vs.* "periferia", países "industria-

lizados" *vs.* países "productores de materias primas", países "desarrollados" *vs.* países "subdesarrollados", "ricos" *vs.* "pobres", o, "Norte" *vs.* "Sur", cuando lo que se quería en verdad era examinar la *particularidad* de esa relación. Todas estas alternativas, por ser tan generales, por ser tan holistas, por ser tan abstractas, por ser tan macroeconómicas, ocultaban las contradicciones que, en esencia, concretizaban y caracterizaban indeleblemente la relación Estado propietario-compañías petroleras. Pero acontece que entre un país productor de café como Colombia y un país "productor" de petróleo como Venezuela, siendo ambos productos materias primas, existen considerables diferencias, tanto teóricas como prácticas, aun cuando ambos puedan ser incluidos en cualquiera de esas alternativas. Más adelante se volverá sobre este asunto a propósito de las consecuencias de concebir un Estado petrolero como "productor" o como *propietario.*

En segundo lugar, en esta relación también se encuentran los Estados propietarios de esos recursos petroleros. Desde el punto de vista marxista no se puede afirmar que estos Estados hayan generado plusvalor por ese concepto, sino, por el contrario, que interceptaron parte del plusvalor que era originado en las compañías petroleras, y, más precisamente, en la relación trabajo-capital. El Estado nacional, visto así, *no obtuvo sus ingresos como resultado del "trabajo, el riesgo y el espíritu del capital".* La participación estatal se concentró principalmente en la apropiación del plusvalor que se generaba en las empresas.[2] Adviértase que se está examinando el carácter de estos ingresos monetarios específicos, no el de los impuestos clásicos y prototípicos. Por lo demás, todo el país estuvo de acuerdo en señalar que lo que aquí se examina no es un impuesto.

[2] Consúltense las obras de la nota anterior.

Es exactamente en esta parte, en esta distinción del Estado como participante en la explotación de los hidrocarburos, en la forma como participó el Estado en los beneficios de las compañías, donde se concentra y se centra el problema ideológico en toda su majestad y donde más resaltan las posiciones políticas, nacionalistas e ideológicas.

A continuación se expondrán algunos grupos de ejemplos que ilustran las caracterizaciones que se han hecho sobre el problema.

A) LA TEORÍA DEL VALOR INTRÍNSECO

Grupo 1: El ingreso petrolero "es un activo depositado por la naturaleza"

Arturo Uslar Pietri afirmó ya en 1938:

> la riqueza del Estado y nuestra economía total dependen hoy en proporción formidable del petróleo. El petróleo *no es una cosecha ni una renta, sino el consumo continuo de un capital depositado en el subsuelo.* [3]

Y en el mismo sentido, Héctor Malavé Mata (profesor de la Universidad Central de Venezuela y Premio Ensayo Casa de Las Américas en 1974), ha aseverado:

> Por una interpretación menos objetiva que convencional, se ha dado a la generalidad de los ingresos fiscales provenientes de la industria petrolera el carácter de *impuestos*. Desde un punto de vista jurídico tales impuestos se derivan del dominio fiscal de la nación venezolana. Sin embargo, a la luz de un enfoque económico causal,

[3] *Acción venezolana:* Revista de Economía y Finanzas (Caracas), 2-3 (noviembre-diciembre, 1983), p. 9, subrayado añadido.

bien puede afirmarse que esos mismos ingresos provienen de la *liquidación de un activo nacional irrenovable, del consumo de un patrimonio agotable que yace en el subsuelo.* [4]

Y más patéticamente lo muestra Domingo Felipe Maza Zavala, profesor de la Universidad Central de Venezuela y Diputado al Congreso de la República, al señalar:

> La Nación venezolana, en cambio, no recupera o amortiza el patrimonio natural que es consumido por la extracción del petróleo. En el mejor de los casos -suponiendo que la transformación es perfecta- convierte un activo potencial en un activo realizado económicamente. Sus ingresos por concepto de hidrocarburos no constituyen renta, ni utilidad, simplemente venta al extranjero de recursos físicos; el efecto *es el mismo que si se vendiera el suelo a pedazos.*[5]

En la mayoría de los casos, cuando se reconoce que el Estado es propietario, la conclusión se dirige inmediatamente al mismo punto, tal y como se muestra con Tomás Enrique Carrillo Batalla (profesor universitario, ex-Ministro de Hacienda y Diputado al Congreso de la República):

> Si el Estado es el propietario del subsuelo, *es natural* que sea beneficiario del ingreso, de la liquidación del valor de esas minas. De este modo llegamos *lógicamente* a la conclusión de que cuando se enajenan hidrocarburos o minerales que se extraen del subsuelo, en realidad se está traspasando un bien nacional, se están liquidando activos nacionales.[6]

---

[4] Tomás Enrique Carrillo Batalla, *La evaluación de la inversión del ingreso fiscal petrolero en Venezuela*, Caracas, 1986, p. 88 primer subrayado en el original; el mismo párrafo, con mínimas variaciones de sinonimia, se halla seis años más tarde en: Héctor Malavé Mata, *Formación histórica del antidesarrollo*, Caracas, 1980, pp. 227-8. Se habla de seis años por cuanto la primera edición Premio Ensayo Casa de las Américas, data de 1974.

[5] *Hacia la independencia económica*, Caracas, 1975, p. 30, subrayado añadido.

[6] Carrillo, Batalla, *op. cit.*, p. 16, subrayado añadido.

Y más adelante se pregunta:

> ¿Es el ingreso petrolero un impuesto o es un ingreso del dominio fiscal del Estado? En realidad yo siempre he sostenido que el ingreso petrolero no es un impuesto; es el producto de la liquidación de un activo nacional; es el valor líquido de la venta de un bien de la nación; es el fruto de la liquidación de parte del patrimonio nacional. No puede, en consecuencia, dársele al ingreso petrolero el mismo tratamiento que se le otorga a otros ingresos que son el resultado de actividades normales, reproductivas, rutinarias en la vida de los pueblos. Se trata de una liquidación, una venta de un bien que forma parte del patrimonio nacional lo mismo que se enajena cualquier otro tipo de bien de la nación. Así como se vende un edificio, un barco o una aeronave de la nación, de la misma manera los bienes procedentes del subsuelo que se enajenan son parte del patrimonio nacional.[7]

Y apoyando esta última exposición, Romero Urdaneta, ex-decano de la Facultad de Economía de la Universidad Central de Venezuela afirma:

> Estoy naturalmente de acuerdo con el doctor Carrillo Batalla cuando afirma que los ingresos fiscales provenientes de la explotación de hidrocarburos deben considerarse como ingresos derivados de la liquidación de un activo nacional, *pero no desde un punto de 'vista económico sino desde un punto de vista comercial,* ya que tales percepciones pueden considerarse como ingresos por una *venta a plazos* de un patrimonio, de un bien que indudablemente tendrá que ser cancelado cuando se haya extinguido totalmente.[8]

Y ya después de la nacionalización petrolera, José Rafael Zanoni (profesor universitario) ha incorporado, además, ciertos elementos financieros:

---

[7] *Ibídem*, p. 17.

[8] *Ibídem*, p. 40, subrayado añadido.

> Si consideramos el petróleo como un stock fijo, a medida que consumimos en el presente, menos disponibilidad hay en el futuro manteniéndose todas las otras condiciones iguales. La conducta racional de un empresario será entonces comparar el valor presente de las ganancias que él espera obtener de las ventas futuras con las ganancias de una venta similar hoy.[9]

Juan Pablo Pérez Alfonzo (1903-1979), Ministro de Fomento (1945-1948), Ministro de Minas e Hidrocarburos (1959-1963) y principal ideólogo que se proyectó en el partido Acción Democrática en materia petrolera, apoyó la caracterización de la regalía como la liquidación de bienes nacionales. Incluso llegó a hablar de un *"Banco Subterráneo* que proporciona la vida plácida a todos los venezolanos"[10]

Y en el libro de Raúl Torrealba Álvarez, diputado y profesor universitario, afirma:

> Volviendo a los ingresos, [...] habría que repetir lo que algunas veces hemos reiterado en nuestra clase universitaria, o en la televisión, o en entrevistas de prensa y radio, el hecho de que parte fundamental de esos ingresos llamados ordinarios, provienen de la liquidación de un activo no renovable; es decir, que es un activo que *no proviene de una actividad económica* sino de la liquidación de un depósito de petróleo, con que la Providencia dotó a Venezuela, que cada año es mermado por la extracción, en el proceso destinado a la exportación y a la manufactura de refinación en el país, con destino al mercado externo.[11]

---

[9] *El precio del petróleo, su determinación y fijación por la OPEP*, Caracas, 1981, p. 55, subrayado añadido.

[10] Juan Pablo Pérez Alfonso, *La dinámica del petróleo en Venezuela*, Caracas, 1965, p. 122, subrayado añadido.

[11] Serie de Artículos publicados en *El impulso* en su obra: *Petróleo en Venezuela: La nacionalización*, Bogotá, 1980, p. 546, subrayado añadido.

Y hasta la misma OPEP ha sido quien más enfáticamente lo ha expresado en su Resolución IV.33 de 1962 cuando ha manifestado que el "derecho de los países miembros de recibir compensación por el valor intrínseco del petróleo es incontrastable".[12]

Grupo 2: La "refutación" del concepto de "renta"

Hay algunos autores más inquietos que se han preguntado si efectivamente el ingreso petrolero es renta o no, insatisfechos por la mera afirmación de que es un "activo".

En primer lugar, se tiene la opinión de Domingo Felipe Maza Zavala:

> No puede calificarse a esta percepción como una 'renta' en estricto sentido, porque la renta envuelve la idea recurrente por virtud del cual *no se agota la fuente originaria, y éste no es el caso de la extracción de hidrocarburos y minerales.*[13]

Y el líder e ideólogo indiscutible de la izquierda venezolana, Salvador de la Plaza sostuvo:

> Tampoco es una renta porque ésta involucra la perduración en el tiempo de la fuente de donde proviene y el petróleo, por ser un recurso no renovable, conlleva con su extracción el progresivo agotamiento de los yacimientos hasta su extinción total.[14]

---

[12] *Legislación petrolera internacional: Nueva etapa del proceso de liberación*, México, 1978, p. 61, subrayado añadido.

[13] *Los mecanismos de la dependencia*, Caracas, 1980, p. 80, subrayado añadido.

[14] En el apéndice de: Malavé Mata, Héctor, *Petróleo y desarrollo económico de Venezuela*, Caracas, 1962, p. 325.

Grupo 3: El ingreso petrolero es renta pero no incorporado como teoría

De una u otra manera, los autores de este grupo han admitido que es el equivalente a la renta de la tierra tal y como se da con un terrateniente norteamericano.

Francisco Mieres (profesor de la Universidad Central de Venezuela) ha admitido con toda naturalidad que la regalía que las compañías pagan al gobierno

> se realiza como una contrapartida del disfrute de los yacimientos que les es concedido por el Estado propietario de los mismos. Equivale al *royalty* recibido por los terratenientes propietarios de terrenos petrolíferos en Estados Unidos. Por eso, no se trata en rigor, de un impuesto, aunque así lo denomina la Ley de Hidrocarburos del país.[15]

Pedro Esteban Mejía Alarcón (igualmente profesor de la Universidad Central de Venezuela) también ha puntualizado:

> Este ingreso fiscal que la Ley de Hidrocarburos llama impuesto de explotación, tiene su símil en la participación que de la empresa petrolera recibe el propietario territorial norteamericano. Como en los Estados Unidos la propiedad del subsuelo es del propietario de la superficie del suelo, las empresas pagan al propietario una regalía. Esta regalía pagada al propietario en Estados Unidos no es un impuesto, de la misma manera que no lo es la regalía que las compañías pagan acá al propietario del suelo, que en este caso es el Estado venezolano. Es un absurdo considerar este tipo de ingreso como un impuesto, y tal vez el hecho de que el perceptor de esta renta sea el Estado es lo que ha hecho creer que se trata de un impuesto [16]

[15] *El petróleo en la problemática estructural de Venezuela*, Caracas, 1969, p. 183.

[16] "El ingreso fiscal y la industria petrolera", en: *Economía y Ciencias Sociales* (UCV, Caracas), (enero-marzo de 1970), pp. 35-6.

Ramón Herrera Navarro ha aseverado al respecto:

> Como se sabe, la regalía es una compensación que recibe el dueño de la tierra o del subsuelo (en los Estados Unidos lo es el propietario particular de la parcela donde se extrae petróleo; mientras que en Venezuela y en los países productores de petróleo, lo es el Estado) por permitir el disfrute o la explotación de los yacimientos que allí se localicen. Es decir, que la regalía emana de la condición de ser dueño de un yacimiento.[17]

No obstante, es de señalar que este grupo, al que debe ser añadido Carlos Rafael Silva, no puede ser visto como una excepción a la teoría del valor intrínseco. Su mérito es a la vez su inconveniente. Hay que reconocerles el hecho de que han admitido y detectado correctamente la presencia de la relación tierra-capital. Pero, por el otro lado, se limitan tan sólo a ese señalamiento, a ver el símil entre el Estado venezolano y el terrateniente norteamericano en cuanto a propietarios. Lo enuncian, lo nombran, sin entrar a considerar las consecuencias de ello. En este sentido es lícito afirmar que no constituyen una teoría que tome en cuenta esa relación como punto central o que sea la aplicación de la categoría *renta de la tierra.* Para ser más gráficos, a esas obras no les acontecerá nada si los párrafos portadores de estas citas fueran colocados en cualquier parte de sus obras o si sencillamente se sustrajeran de ellas.

Uno de los motivos por el cual no continúan analizando la relación tierra-capital lo constituye la circunstancia de que se han dejado llevar por la diferencia jurídica que se presenta entre regalía e impuesto sobre la renta. Y aquí hay necesidad de ilustrar muy apretadamente algunas de las circunstancias históricas que dieron origen a esta confusión en su interpretación.

[17] *OPEP, precios del petróleo y crisis energética*, Caracas, 1977, p. 20,

Cuando el Estado venezolano otorgaba una concesión fijaba ciertas obligaciones durante su vigencia. Entre ellas, la de pagársele una regalía igual al 16 2/3 por ciento del petróleo extraído. Así, deberes y derechos estipulados en la concesión se basaban en la ley vigente del otorgamiento y no podían cambiarse durante la vigencia de la concesión. Se constituían en un derecho adquirido de las compañías.

Fijada la participación estatal de esta manera, es decir, contractualmente, si las compañías incrementaban sus beneficios y el Estado quería a su vez incrementar su participación en ellos, las compañías se negaban. Cada vez que el Estado hacía ese intento, tenía que ir a la Corte pues las compañías hacían respetar sus derechos adquiridos. Largos años pasaron y fuertes disputas se originaron para que el Estado lograse incrementar esa participación en forma soberana, esto es, sin ir a la Corte. En 1943, bajo la presidencia del General Isaías Medina Angarita (1941-1945), se promulgó la Ley de Hidrocarburos que iría a regir las relaciones del Estado con las compañías como concesionarias con una diferencia sustancial con respecto a las anteriores. En ella se estipuló por primera vez que las compañías, además de cumplir sus obligaciones como *concesionarias*, deberían comenzar a cumplir sus obligaciones como *contribuyentes* de tipo general, como cualquier otro contribuyente del país. Es decir, desde entonces, las obligaciones como concesionarias se rigieron por la Ley de Hidrocarburos. Y las obligaciones como contribuyentes se rigieron por la Ley del Impuesto Sobre la Renta que había sido promulgada en 1942 así como por las reformas posteriores a esta ley. Desde el punto de vista de la participación en los beneficios de las compañías, el Estado podía incrementarla por esta segunda vía. Respetaba la relación contractual pero podía aumentar su

participación como soberano. Respetaba el monto del royalty fijado en la Ley de Hidrocarburos durante cuarenta años, pero podía aumentar su participación por el lado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando así lo requiriera.

Como se verá más adelante, a partir de 1943 todos los gobiernos posteriores al de Medina Angarita utilizaron las facultades que previó la Ley de Hidrocarburos: el uso de un impuesto de tipo general, como el del impuesto sobre la renta, como vía segura y soberana para elevar la participación en los beneficios de las compañías. Y efectivamente, el Estado fue incrementando paulatinamente esa participación. Desde entonces, el Estado no tuvo que ir a la entonces llamada Corte Federal y de Casación para discutir sobre la validez o no de su legítima decisión de elevar la tasa del impuesto sobre la renta o cualquier otra medida de tipo fiscal que afectara los beneficios de las compañías. Ahora lo hacía en forma soberana. Fue, pues, el triunfo de un Estado propietario.

Así, el "grupo 3", responsable de esta aclaración, ha admitido y aceptado que los deberes de las compañías, estipulados por la Ley de Hidrocarburos son los únicos de tipo *rentista.* No así los deberes de las compañías en cuanto contribuyentes de "tipo general".

B) LA TEORÍA DE LA RENTA DEL SUELO

Los autores de este grupo son precisamente quienes conforman la concepción contrapuesta a la de los de la teoría del valor intrínseco. Aquí se sostiene que esa diferenciación entre impuestos de tipo general e impuestos específicamente petroleros, es,

efectivamente, de tipo jurídico. Pero que en cuanto a la economía política se refiere, ambos se complementan constituyendo instrumentos de un Estado propietario para elevar la renta de la tierra.

No obstante, el problema no radica -ni la discusión debe centrarse- en la caracterización o en el nombre que se le dé a los ingresos de un Estado propietario; no se trata de un problema lingüístico. Como ya se pudo observar, este grupo no es el único que caracteriza la relación Estado-compañías como tierra-capital. El grupo 3 comparte de alguna manera esa aprehensión. Por eso, una discusión centrada únicamente en este aspecto no sería suficiente; conduciría inevitablemente a una logomaquia. La debida atención a la fecundidad de la teoría, es decir, a su aplicación a un proceso histórico concreto como el petrolero, que sea capaz de explicarlo y aproximársele lo suficiente, debe complementar la discusión. Por ello es necesario exponer no sólo la caracterización de la regalía y de los ingresos del petróleo que hace este grupo, sino el mismo proceso histórico interpretado a la luz de esta categoría.

1) Las condiciones históricas norteamericanas según la teoría de la renta

El punto de partida *histórico* para comprender el desarrollo y la aplicación de esta categoría al estudio petrolero son las condiciones de producción petrolera en Estados Unidos.

Como es conocido, allí el propietario de la superficie ha sido al mismo tiempo propietario de los yacimientos petroleros a diferencia de los países de la OPEP donde el propietario privado de la superficie no lo es del subsuelo. El propietario del último es el Estado. En todo

caso, sea en los Estados Unidos o en la OPEP, las compañías tienen que pagar por permitírseles invertir su capital en los yacimientos, ya sean del Estado o ya sean privados. Así, en Estados Unidos:

> la regalía es con creces la parte más importante de la renta y consiste en un porcentaje determinado de la producción que hay que entregar al dueño de la tierra. El porcentaje, usual y más ampliamente difundido es el 12,5%, un octavo, que representa así mismo un mínimo y se encuentra ya impreso en los formularios usuales para los contratos de arrendamiento. Este octavo, por lo tanto, representa la renta absoluta [...] Aun sobre la peor tierra, así como sobre la última inversión menos productiva, se exige una renta; no se produce ni un barril de petróleo sin que un octavo del producto -sea en especie o sea en efectivo- sea apropiado por el dueño de la tierra.[18]

Si además de la cuota de ganancia el arrendatario obtiene ganancias extraordinarias, el terrateniente podrá participar en éstas.

> Por ejemplo, se pueden convenir primas pagables al firmarse el contrato, al resultar exitosa la exploración, al llegarse a un volumen de producción determinado, etc. [...] Aquella ganancia extraordinaria esperada al firmarse el contrato, más allá de la renta absoluta, suponiéndose luego las inversiones usuales, representa lo que Marx llamó la renta diferencial I. [19]

Y una vez que el arrendatario firma el contrato con el terrateniente, la propiedad privada está superada. Es decir, que mientras dure el contrato, el terrateniente no puede impedirle al arrendatario que haga inversiones adicionales, que se vuelva más productivo y que obtenga así ganancias adicionales. Estas ganancias se las apropia íntegramente el capitalista sin tener que compartirlas necesariamente con el terrateniente puesto que la participación de éste ya ha sido determinada contractualmente en el momento de la

[18] Bernard Mommer, "Petróleo, renta del suelo...", *op. cit.*, p. 8.

[19] *Ibídem*, pp. 8-9.

firma del contrato. Marx llamó renta diferencial II a la renta diferencial que surge de allí. Así, el dueño de la tierra tratará por todos los medios de transformar, bien sea la renta diferencial I o bien sea la II, en renta del suelo. Y suponiendo que el propietario logre apropiarse la renta diferencial I, en todo caso la apropiación de la II será más difícil. Por eso, intentará buscar la oportunidad para apropiarse ambos tipos de renta.

> La posibilidad para ello sólo se le presenta al renovarse el contrato, momento en el cual al mismo tiempo se le presenta la oportunidad de apropiarse aquella parte de la renta diferencial I que se le haya escapado al firmarse el primer contrato: de allí que los arrendatarios luchen por una larga duración de éste.[20]

Y fue precisamente en esta apropiación de la renta diferencial I y II, donde los propietarios norteamericanos perdieron la batalla decisiva. De acuerdo a la decisión de las Cortes norteamericanas dada en 1880, el arrendatario pudo disponer libremente de su capital hasta *antes* del vencimiento del contrato. Con esto, los terratenientes no pudieron impedir que los arrendatarios retiraran días antes de la fecha de vencimiento su capital o los tubos de perforación en la medida en que lo permitiera su movilidad. Y dado que si el arrendatario procedía así, al final del contrato, más que apropiarse el capital que había utilizado el arrendatario, el propietario recibiría, por el contrario, chatarra. Por ello, éste perdió todo interés en una posible renovación del contrato y su duración se extendió hasta el agotamiento de los yacimientos. Esa decisión expresó con meridiana claridad el *predominio del capital* sobre la propiedad territorial en Estados Unidos.[21]

---

[20] *bídem*, p. 10.

[21] *Ibídem*, p. 10, *passim*.

Por otro lado, además de los pagos hechos por el capital arrendatario a los propietarios privados de los yacimientos, el Estado norteamericano cobra impuestos a esas compañías. De esta manera aparecen perfectamente distinguibles la renta del suelo y los impuestos. Se paga por conceptos distintos y a entes distintos.

En este sentido, tanto el capital arrendatario como la clase capitalista en general

> no tienen nada que temer del Estado [norteamericano]; *es su Estado*. Este Estado puede preocuparse de no permitir que surjan privilegios especiales para uno u otro arrendatario sobre las tierras estatales, incompatibles con principios generales del derecho, pero *no le pasa por la mente influir a través de los impuestos generales para crear renta del suelo*. No así en Venezuela; el Estado representa aquí a la clase dominante nacional, la que como propietaria de los yacimientos, *está interesada en una renta del suelo internacional tan alta como sea posible*. Nada más lógico que esta clase pondría todo su poderío legislativo, en particular con respecto a los impuestos, enteramente al servicio de esta manera.[22]

Esto implica que el Estado venezolano, por ejemplo,

> hace frente de manera hostil al capital arrendatario y a los intereses de los consumidores extranjeros que representa; de allí que la historia del petróleo es una historia cargada de conflictos. El Estado venezolano en la política petrolera toma posiciones *anticapitalistas*, hasta donde como dueño de la tierra tiende a restringir las leyes capitalistas para cobrar una renta del suelo.[23]

Pues bien, de todo esto se deduce que, en *primer* lugar, en Estados Unidos el propietario jamás pudo elevar su participación en

[22] *Ibídem*, pp. 20-1, subrayado añadido.

[23] *Ibídem*, p. 21, subrayado añadido.

los beneficios de las compañías petroleras, del capital arrendatario, en la misma medida en que lo han conseguido los países de la OPEP.

En *segundo* lugar, allí la renta del suelo se diferencia perfectamente de los impuestos. Aquélla se paga al dueño privado de los yacimientos, éstos al Estado.

Y en *tercer* lugar, así como en Estados Unidos el capital tiene el predominio con respecto a la relación tierra-capital, en los países de la OPEP el Estado es al mismo tiempo el propietario de los yacimientos; dos funciones en un mismo ente: como propietario y como soberano. *Quien legisla es nada menos que un Estado propietario.* Y legislará siempre, como efectivamente lo ha hecho, en contra del capital arrendatario. Por ello debe entenderse la importancia de que se retenga el hecho de que sea un propietario quien legisle. Y dado éste su carácter, es obvio que su relación de tipo "fiscal" con respecto a las compañías no se limitó únicamente a medidas de tipo tradicional. La legislación petrolera, su historia, como se intentará ilustrar a continuación ha demostrado esto. Ningún autor ha sostenido, ni se atreverá a hacerlo, que la política "tributaria" del Estado venezolano haya sido de tipo keynesiano o que sus finanzas públicas hayan sido de tipo interventor o regulador de la actividad económica como en Estados Unidos. Por el contrario, aun cuando sus medidas impositivas "se encuentren" en un *corpus* legal tributario de tipo general, la modificación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta siempre se perpetró afectando tan sólo a las compañías petroleras cuando hacia ellas se quería dirigir la modificación. Nada más fácil que afirmar en términos "generales" que una tasa del impuesto "se eleva para los contribuyentes con x o y

beneficios", cuando las únicas empresas que alcanzaban esos montos eran las compañías petroleras.

En *cuarto* lugar, a diferencia de lo acontecido en Estados Unidos, en los países de la OPEP la oportunidad de perfeccionar la participación en el plusvalor de las compañías no se dio como en los inicios norteamericanos: con la renovación del contrato. La duración de éstos se respetó siempre. Así, por ejemplo, en Venezuela se concedió una duración de cuarenta años a las concesiones otorgadas en 1943. Empero, cualquiera que conozca un poco la historia petrolera de Venezuela admitirá que el Estado no tuvo que esperar cuarenta años (!) para mejorar su participación en los beneficios de las compañías. El mecanismo para esos propósitos estuvo constituido por la combinación del uso del impuesto sobre la renta y de la Ley de Hidrocarburos.

Es decir, que *la forma* de elevar la participación del Estado venezolano fue mucho más dinámica y exitosa que la de la participación del propietario del suelo en los Estados Unidos. Esos elementos dinámicos se utilizaron por vía de la *soberanía impositiva.* Esto es, por medio del uso de los impuestos con la intención de elevar la participación, como *medio* para lograrlo. Y fueron dos sus instrumentos: el impuesto sobre la renta y los llamados precios de referencia fiscal impuestos por la OPEP.

Como es conocido, la estructura impositiva de la OPEP, tal vez única dentro de los esquemas tributarios tradicionales, se basó en la creación de un "precio" ficticio en base al cual se fijó el porcentaje que tenían que pagar las compañías por concepto de impuestos.

Debido a que el precio de referencia fiscal se fijó por encima del precio de venta, es obvio que al multiplicarse el primero por la correspondiente tasa del impuesto sobre la renta se recaudaron más impuestos. Por el contrario, si la tasa impositiva se hubiera multiplicado por el precio de la venta, se hubieran recaudado menos impuestos. Esto quiere decir que desde el momento en que la magnitud de los impuestos comenzó a depender de los precios de referencia, simétricamente se independizaron de los precios de venta. Pasara lo que pasara con éstos, nada le ocurriría a los de referencia fiscal, ni al monto de los impuestos.

El corolario de este mecanismo consistió en que si las compañías "querían" bajar los precios de venta lo harían a sus propias expensas, por cuenta de sus propias utilidades. Como sus exigencias tributarias estaban prefijadas de acuerdo a los precios de referencia, para poder cumplir con esos compromisos las compañías tenían que fijar los precios de venta de tal manera que garantizaran el monto de esas obligaciones. El porcentaje calculado sobre el precio de referencia fiscal se constituyó así en un límite al precio de venta en su descenso.

Es decir, la determinación de la participación del Estado, tal como se cumplía con el uso del impuesto sobre la renta, se obtenía *después* de haberse originado las ganancias de las compañías. Así, si los precios de venta bajaban, los ingresos del Estado también, es decir, la renta del suelo que usufructa los impuestos para elevar su participación. Con los precios de referencia fiscal, por el contrario, se determinó la participación del Estado *antes* de sobrevenir las ganancias de las compañías.

Y en este preciso sentido, como se verá más adelante, se pudieron distinguir dos fases. Una primera, *defensiva*, en la cual, con precios de venta en descenso, la OPEP logró conservar su renta constante. Por ejemplo, debido a la nueva política de la OPEP, la baja de los precios de cotización o de referencia fiscal del 9 de agosto de 1960 fue la última originada por las compañías. Aquí la organización defendió su renta, logró mantenerla constante.

Una segunda fase, a partir de 1973, fue *ofensiva*. En ella la OPEP determinó de *antemano* su participación no sólo para mantener su renta constante, sino para elevarla de tal manera de afectar los precios de venta, de realización. Si a las compañías se les impone cada vez más, en forma *unilateral* como lo hizo la OPEP, la obligación de cancelar un monto de impuestos, como resultado del porcentaje calculado sobre un "precio" inexistente como es el de referencia fiscal, es obvio que a menos que bajaran o estuvieran dispuestas a bajar sus cuotas de ganancia, las compañías tenían que subir los precios de realización en la misma proporción que la de las obligaciones de la OPEP para poder cumplir con ellas. Esto significó entonces que la OPEP *encareció el petróleo antes que éste concurriera al mercado, que determinó los precios, que se creó, en fin de cuentas, una renta absoluta internacional.*

Sin embargo, como es de suponer, ante el encarecimiento de los precios del petróleo de esta manera, la demanda ha venido ajustándose. Y como era de esperarse, el próximo paso, la próxima etapa por sobrevenir no podía ser sino la de un descenso de los *precios, y, por ende, de la renta*, ajustados por la *demanda*; a diferencia de la fase que gobernaba los precios desde 1973: un

ascenso de la *renta, y, por ende, de los precios*, como consecuencia de la relación de fuerzas a favor de la OPEP.

Es esta estructura de los precios de referencia fiscal la que ayuda a explicar el incremento de los precios del petróleo en mil seiscientos por ciento (1.600%) desde 1970 hasta 1980. Incremento que sólo pudo justificarse aduciendo razones de menor peso desde el punto de vista de la economía política, pero importantes desde punto de vista el ideológico-político. "Despilfarro", "valor estratégico", "toma de conciencia" del valor del petróleo, se constituyeron en los argumentos fundamentales de explicación de ese incremento. Con estas explicaciones se tomaron los resultados como causas, ante lo que hay que responder que fue el encarecimiento de los precios el que produjo el ajuste de la demanda, y no a la inversa como pretenden algunos autores: la toma de consciencia de los consumidores sería la responsable de haber encarecido el petróleo.

2) Los libros clásicos venezolanos sobre la teoría de la renta

Entre las obras que han considerado de alguna manera el análisis de la renta del suelo a la hora de examinar el fenómeno petrolero, destaca, indudablemente, *El imperialismo petrolero y la revolución venezolana*. Esta obra fue publicada en tres tomos: el primero en 1975, el segundo en 1977 y el tercero en 1979. Los dos primeros tomos fueron editados por Ángel J. Márquez como responsable de la edición, aunque también fueron firmados por la Comisión ideológica de Ruptura. El tercer tomo fue publicado con la firma de Ramón Rivero; hoy en día es suficientemente conocido que dicho nombre constituye un seudónimo. Los tres tomos citan la

clásica e importante bibliografía sobre el tema en tres idiomas, aunque muchas veces no se incluyen los libros originales de donde se tomaron otras importantísimas ideas expuestas a lo largo de los tres tomos. Cualquier persona que esté familiarizada con este tipo de literatura podrá percatarse de ello, pero por razones de espacio aquí no viene al caso extender la discusión de la obra en cuestión hacia este tipo de consideraciones.

El tomo I, *Capital y propiedad territorial* (Fondo Editorial Salvador de la Plaza, Caracas, 1975), expuso sus principales ideas en tres partes. En la primera parte, examinó los fundamentos teóricos del sistema marxista y su aplicación al fenómeno petrolero. En la segunda parte estudió la formación de la renta del suelo, de la ganancia extraordinaria diferencial, de la partida de agotamiento porcentual y del régimen impositivo aplicable a las compañías norteamericanas internacionales. En la tercera parte investigó el proceso de formación del cartel internacional del petróleo y de la estructura internacional de los precios del petróleo desde 1921 hasta 1959. Como es conocido, en 1959 los Estados Unidos se separaron del mercado mundial petrolero con la fijación de las cuotas de importación en el gobierno de Dwight D. Eisenhower (1953-1961).

En general, la calificación que se hizo del tercer tomo en la reseña publicada en la revista *Comercio Exterior*[24] también es aplicable a esta obra en su conjunto. Obviamente se puede parafrasear lo que se dijo de aquél tomo con respecto a la obra en su conjunto, pues ésta constituye un buen intento por responder a aquellos que durante décadas habían aseverado que la teoría marxista de la renta del suelo era algo "oscuro", "no desarrollado" o que no podía aplicarse

[24] Fabio Maldonado Veloza, "La OPEP: Un cartel de terratenientes", *Comercio Exterior* (México), XXXI, 6 (junio, 1981), pp. 704-7.

concretamente. Y como ejemplo, se ilustró el libro de Ciro F. S. Cardoso y Héctor Pérez Brignoli (*Historia económica de América Latina).* Aun cuando se reconoció que el abandono de esta teoría estuvo justificado históricamente por el descenso de la importancia económica de la clase terrateniente desde el siglo XVIII, paralelamente se destacó que, aunque todos los autores estuvieron de acuerdo en abandonar la teoría de la renta en su debido momento, no obstante no hubo acuerdo en su rescate o no se percataron que esta teoría podía volver a retomarse.

En este sentido, estos tres tomos se constituyeron en pioneros de esta reivindicación ante las nuevas condiciones históricas que dieron nacimiento a la OPEP.

En aquella ocasión también se comparó este esfuerzo con lo acontecido en la literatura internacional. En esta última esfera se ilustró cómo M. A. Adelman (*The World Petroleum Market,* 1973) fue quien se acercó más, pues por lo menos intentó explicar el fenómeno petrolero desde la perspectiva de la aplicación de la teoría ricardiana de la renta diferencial de la tierra. Es decir, no lo explicó desde el punto de vista de la renta absoluta marxiana. Pero aunque sea ricardiano ese examen, en todo caso es opuesto a la perspectiva de John M. Blair (*The Control of Oil,* 1976), pues éste constituye un claro ejemplo que ilustró la perspectiva que enfatizó las contradicciones entre el capital petrolero competitivo y el monopolista.

Pero en todo caso, hoy en día sigue siendo válida la afirmación de que las teorías ricardianas y del mercado desdeñaron el estudio del proceso social e histórico -no técnico-mercantil- de la formación

de la OPEP. Así, sólo consiguieron subestimar la importancia política de la determinación de los precios petroleros. Por ello, y tomando en cuenta los hoy exiguos éxitos de la OPEP, ésta ha sido vista, desde aquellas perspectivas, como un mero resultado, como un producto o como un monopolio; no como proceso o factor responsable de muchos acontecimientos anteriores a lo que acontece en el mercado.

Con el propósito de no alejar mucho el flujo de análisis con consideraciones exhaustivas de las implicaciones de la teoría de la renta, aquí se van a seguir, lo más fielmente posible, las ideas principales que ya se identificaron en las reseñas de los tomos II y III, preparadas para la *Revista venezolana de ciencia política* (agosto, 1987) y la de *Comercio Exterior* ya citada.

3) Las condiciones históricas venezolanas según la teoría de la renta

En cuanto al segundo tomo se refiere, publicado en 1977, constituyó la cuarta de las seis partes en que se distribuyó la obra total presentada al público. Su contenido y análisis comprendió básicamente el estudio del desarrollo de la renta de la tierra en el petróleo desde el punto de vista *histórico* en Venezuela, es decir, desde la colonia hasta el gobierno de Raúl Leoni (1964-1969).

En el tomo se investigaron básicamente dos aspectos esenciales. *Primero*, se estudió el desarrollo del proceso de toma de consciencia de las clases dominantes. En este sentido, en el libro se muestra cómo estas clases enfrentaron a las compañías petroleras extranjeras los yacimientos en cuanto propiedad común *nacional*. Y en *segundo* lugar, se examinó cómo, en este proceso de enfrentamiento, las contradicciones entre el capital extranjero y las clases nacionales se

centraron en torno a que se reconociera al Estado su poder soberano en materia impositiva contra las pretensiones de la compañías que defendían sus "derechos adquiridos". En este enfrentamiento, el Estado luchó para que se le reconociera, en términos jurídicos, su soberanía impositiva como la forma o la vía de ir identificándose plenamente con su contenido económico; con la contradicción tierra-capital.

Pues bien, es exactamente este último señalamiento el que en fin de cuentas se expuso en ese segundo tomo. Para un lector desprevenido, el contenido de éste podría considerarse tan sólo como la historia de la legislación petrolera y de sus vicisitudes históricas concretas. Pero de acuerdo a la interpretación que se expondrá aquí, esta característica constituye la "historia externa", las manifestaciones externas de la relación intrínseca tierra-capital. Así, el contenido de la obra debe entenderse como el estudio de la génesis y el desarrollo de la renta absoluta en la historia petrolera venezolana. Es importante hacer este señalamiento de una vez. Quien desee leer el libro original notará que, efectivamente, el desarrollo de la renta fue su principal referente.

En este libro se consideró que la dualidad clásica y fundamental que había de considerarse era la del Estado como propietario y como soberano:

> En nuestro caso –dice el autor– el Estado está desempeñando un papel doble: de un lado como propietario; del otro como Poder soberano. En estas condiciones es perfectamente posible que por alguna conveniencia específica el Estado dé a determinado pago de renta el carácter de impuesto general. En fin de cuentas al propietario lo que le interesa es el monto de la renta; el nombre que a ésta se le dé le resulta, desde este punto de vista, indiferente.

Es decir, de acuerdo a esta interpretación, la historia de la legislación petrolera no es más que la expresión, a nivel de Estado como propietario del petróleo, de los mecanismos por medio de los cuales éste asumió plenamente sus funciones como terrateniente frente al capital extranjero. A continuación se va a exponer la evolución de la relación Estado-compañías, tal y como fue examinada en el libro.

a) Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez (1899-1935)

Desde Cipriano Castro (1899-1908) hasta la gestión ministerial de Gumersindo Torres con Juan V. Gómez (1908-1935), se muestra cómo el Estado tan sólo se limitó en esta primera fase a asumir el papel de mero administrador de los recursos públicos. Es decir, se muestra cómo el Estado no buscó enriquecerse con los impuestos sino que fueran los mineros quienes lo hicieran. Esto se debe, según su interpretación, al modo de producción no propiamente capitalista que imperaba en esta primera etapa en cuanto a la relación del Estado con sus recursos petroleros. Esto es, el Estado se manifiestó básicamente, con respecto a los impuestos mineros, por vía de un carácter precapitalista: los impuestos se fijaron con una concepción del tipo de impuestos "eternos", o "derechos adquiridos eternos", y no según una concepción de los impuestos propiamente capitalista por parte del Estado.

Según esta perspectiva de la renta del suelo, cuando asumió sus funciones como Ministro de Fomento Gumersindo Torres (1917-1922 y 1929-1931), fue cuando las clases dominantes empezaron a tomar *consciencia de la propiedad.* Y surgió así la interpretación del Estado venezolano como *propietario privado nacional* de los

yacimientos petrolíferos frente al capital extranjero como arrendatario. Ahora el Estado interpretaba los impuestos mineros como *participación* en los beneficios de las compañías. El Estado, según esta toma de consciencia, se convirtió por fin en propietario consciente de su clase como tal. Y siendo así las cosas, es lícito afirmar que fue con el Ministro Torres con quien se comenzó a destacar el problema de la relación Estado-compañías como la lucha por la renta. En la historia concreta, la obra muestra cómo Torres comenzó a preocuparse y a demostrar que la exoneración de los derechos de importación era mucho mayor que el monto de los impuestos recibidos por el Estado hasta ese momento. En el apéndice de este trabajo se mostrarán las cifras exactas.

Es preciso llamar la atención sobre este punto como ejemplo de la importancia que tiene la manifestación jurídica respecto al contenido económico como tal. Cuando Torres se refirió a la exoneración de los derechos de importación, lo hizo con respecto a este tipo de impuestos que, en materia jurídica, correspondía al tipo de *impuestos generales*, es decir, a los impuestos a los que se veía obligado a cancelar cualquier ciudadano residente en el país. El problema radicaba en diferenciar lo que era la soberanía del Estado en cuanto a reclamar los impuestos que él tenía que fijar sin tomar en consideración ningún tipo de contrato o negocio en materia de este tipo. Como se demuestra, en los contratos de los concesionarios se estipularon los pagos que tenían que hacer éstos al Estado al tomar en arrendamiento un lote. Por eso, al incluirse en este caso la exoneración de los derechos de importación, se estaba reduciendo a un carácter contractual la soberanía del Estado en cuanto a sus prerrogativas de fijar los impuestos. Y sencillamente, un Estado no

tiene por qué ponerse a negociar los impuestos que él como soberano está en legítimo derecho de imponer.

b) El gobierno de López Contreras (1935-1941)

La perspectiva de la renta considera que a Néstor Luis Pérez (1936-1938), Ministro de Fomento de López Contreras (1935-1941), le correspondió el mérito de empezar a manifestar la diferenciación entre los impuestos *mineros específicos* y los *impuestos generales* que tenía que surgir inevitablemente con el desarrollo del capitalismo. Nótese que con este señalamiento se intenta explicar la diferencia del papel que jugaban los impuestos, por ejemplo, con respecto a los tiempos de Castro, donde era notable el carácter "eterno" e indiscutido de los "derechos adquiridos" de los concesionarios. Ahora, en la legislación de 1936, el artículo 49 intentaba establecer que la exoneración de los derechos de importación debía limitarse únicamente a los productos que no se elaboraran en el país. Pero el gobierno intentó aplicar tal artículo no sólo a las concesiones futuras, sino a las que estaban vigentes, con lo cual las disputas entre las compañías y el Estado se desarrollaron durante todo el quinquenio. Nótese que de la exposición que se hace se puede concluir que lo que para otros autores serían no más que problemas jurídicos que sólo se limitaron a estas disputas, en todo caso, la importancia es indiscutida en otro sentido: en cómo el Estado fue tomando consciencia creciente de su papel como terrateniente nacional. El Estado perdió todas las demandas que se hicieron en su contra. Pero en todo caso, eso no impidió que la toma de consciencia del Estado fuera creciendo paulatinamente. A nivel fáctico, el Estado perdió, pero a nivel de la consciencia era mucho lo que estaba ganando en ese momento. Ningún libro en Venezuela ha investigado

este enfrentamiento en este periodo. Hasta donde alcanza la investigación del autor, en el apéndice de este trabajo se mostrarán, por primera vez en los estudios históricos petroleros venezolanos, casos concretos de estas demandas con sus respectivas sentencias.

Así pues, *el interés de las compañías* fue el de situarse en un plano de *igual a igual* en sus relaciones con respecto al Estado, es decir, en sólo reconocer al Estado su condición de propietario *nacional* que firmó de igual a igual, y no reconocerle su soberanía impositiva. La gestión de López Contreras en este sentido se limitó a dos puntos esenciales: Al reclamo de una renta mayor y al reclamo de las exoneraciones de los derechos de importación. Aunque ambos fracasaron jurídicamente, la renta petrolera por barril y la participacaión relativa aumentaron durante el quinquenio, pero "sólo como resultado de una aplicación más estricta de la legislación existente". Fue tan marcada esta tendencia de la consciencia nacional que, en materia petrolera, la política de López Contreras, inspirada por la burguesía nacional, encontró su continuación directa en el gobierno de Isaías Medina Angarita.

c) El gobierno de Isaías Medina Angarita (1941-1945)

Pues bien, hasta aquí se ha visto cómo se ha entendido el desarrollo de la relación Estado-compañías en cuanto a la lucha entre los esfuerzos del Estado por *separar* los impuestos generales de los controles específicamente mineros, así como los esfuerzos de las compañías en cuanto a la defensa a ultranza de sus supuestos "derechos adquiridos". Con Medina, "ya no se trata de arreglar sólo las disputas y los litigios pendientes desde 1936 dentro de un cuadro jurídico existente, sino de sentar sobre una nueva base todo el

conjunto de relaciones entre el Estado y las compañías", tampoco de "si una compañía tenía que pagar o no derechos de importación por una u otra mercancía". A partir de ese momento lo que se quería hacer era cambiar los términos mismos de los contratos, imponer definitivamente la soberanía nacional en materia de impuestos generales como en todos los demás aspectos.

Para tal efecto, el gobierno promulgó la Ley de Hidrocarburos de 1943. Su plena significación no puede entenderse sin su relación con la Ley de Impuesto Sobre la Renta que por primera vez se promulgó en el país en 1942.

Se demuestra cómo, por concepto de la Ley de 1943, la renta petrolera aumentó en un 38% con respecto al periodo 1938-1942 y cómo, si además se tienen en cuenta los ingresos recibidos por concepto de la Ley de 1942, dichos ingresos alcanzaron hasta un 65% con respecto a los mismos años.

Es a partir de 1943 cuando las compañías, además de pagar los impuestos específicos como concesionarias de los lotes, se vieron obligadas a someterse a la soberanía impositiva tantas veces anhelada durante años. Por eso observó el autor: "desde entonces, el Estado venezolano dispone de todo el instrumental jurídico necesario para llevar la renta petrolera del suelo a su límite económico".

En total, la renta mínima fijada por barril fue el máximo logrado hasta aquel entonces en cualquier concesión particular y, en otras concesiones posteriores, llegó incluso a duplicarla. Esto se logró por la política antimonopolista que caracterizó a Medina al desarrollar la competencia entre las compañías y por esta vía lograr ofrecimientos de rentas mayores por parte de éstas.

En definitiva, Medina supo aprovechar a plenitud las condiciones que la Segunda Guerra Mundial impuso en cuanto a la relativa debilidad del imperialismo, avante en su lucha por reconocer la soberanía nacional en materia impositiva. Finalmente, se especifica que a partir de 1943 las compañías se encontraron en una posición jurídica *inferior* frente al Estado que ahora se les enfrentaba como *propietario* de los yacimientos y como *soberano*, pudiendo de esta manera intervenir y *participar* más activamente en los beneficios de la industria. Esto es propio de las relaciones de subordinación entre gobernantes y gobernados puesto que son relaciones entre desiguales (N. Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 1987, p. 14).

d) El mito del fifty-fifty de Acción Democrática (1948)

En Venezuela ha sido elevado a rango de mito el famoso impuesto adicional de AD, corrientemente denominado el *fifty-fifty*. Y lo curioso de observar es que con respecto a este mito no sólo ha contribuido la propaganda de AD sino incluso la de la misma "izquierda". Esto ha dado lugar a que, desde entonces, la historia petrolera se haya encontrado signada por semejante "versión". Si se tiene en mente el enfoque de esta obra, el lector sencillamente se dará cuenta de que toda la demás literatura con respecto al tema tiene dicho inconveniente. Se muestra cómo el *fifty-fifty* volvió a colocar otra vez a las compañías en un plano de igual a igual con respecto al Estado; se le negaba a éste -de hecho, no de jure- la soberanía impositiva pues el Estado no podía ir más allá del reparto 50-50 y en este reparto se tomaba en consideración todo tipo de impuestos que se le pagaban al Estado.

Claro está que dicha propaganda tuvo raíces reales que el autor mismo resumió en dos condiciones. "Primero, tenemos las condiciones internas,... el hecho de que el gobierno de Gallegos fue derrocado a los quince días de promulgada la reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta... De manera totalmente errónea la mayor parte de la izquierda interpretó este golpe militar como obra del imperialismo yanqui, para contrarrestar la 'política nacionalista' del régimen adeco (p. 202). Por ello, fue posible confundir aún más las cosas, al sugerir que el vertiginoso aumento de los ingresos petroleros a partir de los años cuarenta, y hasta la subida de los precios mismos, fue obra exclusiva de tal política, y en particular, de su ya famosa ley del *fifty-fifty*. En seguida se mostró la segunda condición, es decir, cómo el *fifty-fifty* se hizo mundialmete conocido, y se esclarecieron las razones favorables para ello. Por ser esto así, por lo general se tienden a confundir las ventajas que traía el *fifty-fifty* para el Medio Oriente con el retroceso que significaba para Venezuela. Allá convenía a las compañías puesto que podían presentar el fifty-fifty ante el fisco norteamericano como si fuera un impuesto sobre la renta. De esta manera permitirían deducir el monto equivalente al total de ingresos sobre los cuales el fisco norteamericano les cobraría, mientras que en Venezuela su determinación era contractual.

Pues bien, las conclusiones fundamentales que muestra el proceso se pueden resumir en dos básicas. *Primero*, que dicho impuesto fue tan sólo un impuesto "mínimo" puesto que le negó al Estado la posibilidad de discutir un reparto más allá de dicho límite, por ejemplo 60-40 a favor del Estado. Y *segundo*, que lo que hizo AD fue ajustar el monto de los ingresos petroleros tan sólo al nivel del de los Estados Unidos. Como se ilustra, esto sólo se puede entender si se

ha estudiado la legislación estadounidense. En ésa, el fisco presenta la ventaja para las compañías de no cobrarles impuestos sobre la renta en caso de que las compañías paguen el equivalente por el mismo concepto en las naciones adonde han dirigido sus inversiones. Es decir, permite que, en lugar de cobrar dicho monto, lo hagan esos otros países. Pues bien, de acuerdo al estudio del tomo, el famoso impuesto adicional del *fifty-fifty* no fue más que el ajuste de la tasa del impuesto sobre la renta en Venezuela de tal manera que, al llevarlo hasta el monto máximo, los impuestos causados por dicha tasa en Venezuela los dejó de percibir el fisco norteamericano. Con esto, las compañías no tuvieron ningún tipo de pérdida en cuanto a tal reforma.

Además, se hace un reparo que llama mucho la atención al preguntarse por el carácter de dicho impuesto, pues como es conocido, los impuestos no se pagan retroactivamente, y, sin embargo, con el consentimiento de la Creole y de la Shell, dicho impuesto se aplicó retroactivamente a los años 1946 y 1947 a pesar de no haber sido aprobado sino en 1948. Esto se exhibe como evidencia de que tal impuesto fue un pacto y un convenio previamente discutido y negociado con las compañías.

Como se trata de un proceso, se destaca fácilmente el retroceso que para el Estado venezolano significó la imposición del *fifty-fifty*. Comparado con la ley de 1943, "el fifty-fifty confunde y mezcla otra vez ambos tipos de impuestos [los generales y los mineros propiamente] con lo cual se logra reducir el papel del Estado a su simple papel de perceptor de una participación por su condición de propietario de los yacimientos petroleros, comprometiendo de hecho

su atribución soberana de fijar impuestos a cualquier nivel sin tener que someterse a una limitación en su participación relativa".

Vistas y presentadas así las cosas, se comprende sin problemas que, además de la versión de Acción Democrática, la propaganda que hicieron las mismas compañías con respecto al fifty-fifty contribuyó también a instituir dicho impuesto como una gran política nacionalista. Desde entonces, todos los estudios petroleros en el país quedaron influidos por esa interpretación y, lo más grave aún, la ley de 1943 fue relegada a un segundo plano desde el punto de vista histórico. No obstante, hay razones bastante evidentes que contribuyen a explicar el porqué de esto. Debido a la oposición que presentó Acción Democrática a la ley de 1943, uno de sus argumentos principales, esto es, la prórroga de las concesiones, fue enarbolado en su esencia por la mayoría de los investigadores.

Por ejemplo, Malavé Mata llegó a opinar que la ley de 1943 fue "desnacionalizadora" por cuanto "no sólo comprometería durante un extenso periodo el dominio fiscal de la nación, sino que obstaculizaría además cualquier alternativa posible de nacionalización, ya que las concesiones activas habían sido renovadas por un lapso cuyo vencimiento legal se aproximaba al límite de agotamiento económico de las áreas convertidas".[25] No se va a llamar la atención sobre la imprecisión de lo que él entiende por comprometer por ese periodo el dominio fiscal, por cuanto eso correspondería a una discusión a otro nivel. Sencillamente hay que mostrar cómo la propaganda de AD sí ha hecho efecto sin problemas. El argumento que precisamente enarboló Pérez Alfonso en la aprobación del Informe de la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados sobre el Proyecto de Ley de

[25] *Formación histórica del antidesarrollo de Venezuela*, 1980, p. 210.

Hidrocarburos de 1943 fue exactamente, el de la prórroga de las concesiones y el del "borrón y cuenta nueva". Pero la hipótesis que se plantea en el tomo es en cuanto a las raíces y a las razones por las cuales AD se comportó así: por el deseo de Acción Democrática en cuanto a comprometerse con las grandes compañías a diferencia de Medina quien siempre se caracterizó por el antimonopolio. ¿Y qué mejor tribuna para proponer la alianza con la Creole, por ejemplo, que el voto salvado?

e) El decreto de Edgar Sanabria (1958)

El 19 de diciembre de 1958 se proclamó el famoso decreto de Edgar Sanabria. Con este decreto, la participación del Estado pasó a su favor a 64:36. Desde entonces, la participación del Estado nunca ha estado por debajo del 50:50. Esto muestra una vez más cómo las compañías fueron relegadas a un plano *inferior* con respecto al Estado. Otra vez, desde 1943, Sanabria logró que se considerara al Estado en su doble papel: como propietario y como soberano. Se ilustra la política de AD con respecto al decreto. Sencillamente tuvo que aceptarlo a "regañadientes" incluso después que Betancourt se había comprometido, en la campaña electoral, a negociar con las compañías.

Se advierte pues que Pérez Jiménez había tenido que mantenerse casi dentro de los límites del 50:50, y en 1956-7 se aceleró el otorgamiento de nuevas concesiones petroleras logrando regalías hasta de un 25%, no por vía de la soberanía impositiva, sino por la de activar la competencia entre las compañías, tal como lo había hecho Medina.

f) Rómulo Betancourt (1959-1964)

Pues bien, con el segundo gobierno de Betancourt se presentó el mismo problema de recaudos fiscales, pero esta vez impuesto por problemas objetivos del mercado. Acción Democrática también tomó medidas *secundarias* para solventar el problema. Primero, estableció que el mismo año que se causaran las ganancias de las compañías se pagara el correspondiente impuesto sobre la renta, y no al año siguiente como venía haciéndose, con lo cual Betancourt cobró, en cinco años, seis anualidades por concepto de impuesto sobre la renta de las compañías petroleras. Y segundo, se llevó a cabo la devaluación del bolívar en enero de 1964. Sin embargo, hay un hecho sobresaliente que el mismo autor subrayó. El hecho de que ya no había posibilidad, como se le había presentado a AD en 1943, de traspasar impuestos del fisco estadounidense al venezolano, y, además, por la circunstancia de que esta vez la Creole no estuvo de acuerdo con otros aumentos del impuesto sobre la renta.

g) Raúl Leoni (1964-1969)

En el gobierno de Raúl Leoni (1964-1969) se fijaron los precios de referencia fiscal que lograron mantener la renta constante, ya que desde ese momento dejó de ser importante el descenso los precios de realización (de venta). El autor hizo el mismo tipo de señalamiento en cuanto al carácter contractual de la soberanía impositiva del Estado al fijar los precios de realización por cinco años cada vez. Aunque el tomo concluyó su estudio con este gobierno, es bueno reflexionar sobre cómo el proceso de participación del Estado en la industria petrolera fue siempre creciente.

Resumen

Si se sintetiza este proceso se tiene lo siguiente. Se nota evidentemente que tanto el gobierno de Pérez Jiménez como el segundo de Betancourt y el de Leoni, siempre trataron de mantenerse de alguna manera dentro de los límites alcanzados anteriormente. El primero de ellos dentro del 50:50; el segundo y el tercero sobre la base de la participación que logró Sanabria del 60:40. Es decir, desde el punto de vista de las *necesidades* del Estado, o de la toma de consciencia, por ejemplo por Torres, siempre llegó un momento en que dicho límite no "alcanzó" y obligó al Estado a ir por una participación cada vez mayor. Esto es en cuanto al aspecto *cuantitativo.* Desde esta perspectiva de la teoría de la renta, se intenta identificar a los propulsores de esa participación cada vez mayor y, cómo a partir de ella, se desenvolvieron los siguientes gobiernos en cuanto a su comportamiento *concreto.* Es decir, Medina Angarita y Edgar Sanabria.

Ahora bien, en cuanto al comportamiento de la categoría de la renta absoluta como tal, en cuanto al aspecto *cualitativo,* se observa que coinciden plenamente con el comportamiento *concreto,* con su forma de *manifestarse.* Torres fue la manifestación de la toma de consciencia del comportamiento terrateniente del Estado; con él comenzó a hablarse de la participación en los beneficios de la industria, cosa que antes no sucedía. Con Medina, coincidió la forma de apropiarse la renta absoluta a través del impuesto sobre la renta y no sólo a través de la Ley de Hidrocarburos. Por eso, ya se resaltó, *no importa el nombre que se le dé a las formas jurídicas de apropiación de la renta, el contenido económico es sencillamente el enfrentamiento entre la tierra y el capital.* Después del retroceso que

significó el 50:50, fue con Sanabria con quien se volvió a dar relevancia al mecanismo de apropiación de la renta absoluta, es decir, a la utilización de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. El tercer tomo, publicado en 1979, continuó el examen del gobierno de Rafael Caldera (1969-1974) quien fijó unilateralmente los precios de referencia fiscal que había impuesto Leoni contractualmente; con ello, la renta nacional empezó a tener cierta autonomía, empezó a ser efectivamente constante e independiente de los movimientos de los precios hasta llegarse finalmente a la nacionalización con Carlos Andrés Pérez (1974-1979).

Lo que es importante destacar en este segundo tomo es el proceso de formación y apropiación de la renta a nivel *nacional*, es decir, de la lucha del Estado en contra de la compañías petroleras, como *representantes* del capital en general. En el tercer tomo se analiza la formación y el desarrollo en la renta absoluta que determina precios a nivel *internacional*.

El proceso por medio del cual la renta que percibe el Estado llega a encarecer el petróleo, a hacer que los precios internacionales suban debido a la creciente participación en la industria petrolera, *no es instantáneo*. Antes que esta renta encarezca el producto, es necesario que el Estado empiece por apropiarse las ganancias extraordinarias de las compañías operadoras. De esta manera, en su carácter de propietaro, de monopolizador de un recurso natural (una de las condiciones para la formación de la renta absoluta), la lucha del Estado se dirigirá primero contra las compañías y, aunque todavía esta renta no determine precios, en todo caso está "al acecho", está en potencia. Lo que para el Estado en su forma *concreta* se presenta en dos etapas (apropiación de ganancias extraordinarias y

determinación de precios), para el análisis del proceso la formación de la renta como concepto es un proceso ininterrumpido. Aunque cuantitativamente la renta del Estado no encarezca todavía el petróleo, cualitativamente está claro que lo que le permite primero esa *apropiación y después la determinación de precios, es su condición de propietario.* Es decir, que la renta absoluta está presente desde el principio y que sólo hasta 1973 llegará definitivamente a determinar parte de los precios, a coincidir el concepto con la realidad.

Tómese un ejemplo para que se entienda bien el problema. En Estados Unidos se podría decir que la regalía de un octavo, la renta absoluta, el pago que hace el capital para explotar el yacimiento del terrateniente determina directamente, en parte, los precios del petróleo; los encarece desde *ese preciso momento.* Sin embargo, si se toma en consideración otro país, como por ejemplo Venezuela, es fácil constatar su mayor productividad y, por ende, su menor estructura de costos comparados con Estados Unidos. Por tanto, las compañías petroleras tendrán ganancias extraordinarias que se las apropiarán. Aunque el Estado venezolano en su primera fase (en el proceso descrito en el segundo tomo) también cobra una renta, con todo y eso, sin embargo, no logra determinar precios a nivel internacional, lo que a su vez no implica que no pueda cobrar renta como propietario. Aquí se ve que el encarecimiento del producto y la determinación de los precios no *coinciden*, no es *instantáneo* como sí lo era en los Estados Unidos. Aquí el fenómeno se presenta separado. Primero, el cobro de una renta por propietario y después continúa cobrándolo igualmente por la propiedad pero ahora determinará parte de los precios. Es exactamente por este hecho que el análisis presenta dificultades, pues note el lector que no se puede

decir que antes de 1958 existía renta absoluta si hubiera que atenerse a la determinación rígida del concepto (determinación de los precios), pero sí se nota que el Estado participó de alguna manera en los beneficios de las compañías.

4) Las condiciones históricas de la OPEP según la teoría de la renta

El tercer tomo, *La OPEP y las nacionalizaciones: La renta absoluta*, publicado en 1979, constituyó las partes quinta y sexta en que se distribuyó la obra total presentada al público. La quinta parte contiene la historia de la OPEP, desde su fundación hasta 1974; la sexta, la continuación del análisis histórico de la economía petrolera venezolana -hasta 1976- que, como acaba de verse, se había iniciado en el segundo de los tomos. Para cualquier estudioso del problema petrolero es muy importante el ejemplo venezolano debido a su fuerte influencia y relación con la OPEP. Afortunadamente, hay un excelente resumen de los tres tomos, por lo que puede leerse sin dificultades. Empero, no se puede clasificar, como tampoco al segundo tomo, como una historia de la economía petrolera, como una recopilación de acciones petroleras o algo por el estilo. La perspectiva adoptada corresponde a la obligatoriedad de recurrir al análisis histórico para determinar con precisión la validez del eje en torno al cual se desenvuelve un proceso. Por eso, más que dentro de los estudios petroleros, hay que inclinarse a enmarcarlo dentro del campo de la economía política y, más específicamente, dentro de la teoría de la renta. El petróleo, visto así, constituye el ejemplo ciclópeo para aplicar esta teoría.

a) El nacimiento de la OPEP: El descenso de la renta

En este tomo se estudió, en primera instancia, el momento histórico de la creación de la OPEP y estableció su porqué. "El cártel [de las empresas] se había debilitado hasta tal punto que ya no podía garantizar más el alto nivel de los precios existentes hasta ese entonces, con lo cual los países propietarios se vieron en la obligación de intervenir activamente en la materia". Nótese que en la competencia de la precios bajos no sólo se iban a ver involucradas las empresas, sino los mismos países propietarios, por la correspondiente baja de las rentas por barril. Y como países "rentistas", no es indispensable tener habilidad de zahorí para entender lo que les sucedería con la relativa disminución de sus ingresos petroleros, tal como había sucedido con los terratenientes ingleses.

Pues bien, si las rentas de los países propietarios estaban tan directamente unidas a la suerte de los precios del mercado mundial, se comprende por qué el autor se abocó a la tarea de caracterizar los ingresos petroleros de los países propietarios como renta del suelo. Esto es, como pagos que hicieron las compañías a un Estado propietario y monopolizador de un recurso natural, y que, en tal condición, determinó los precios al encarecerlos en el mercado mundial.

b) La determinación de la renta absoluta internacional

En esta obra se destacó que lo que en primera instancia se enfrentó al Estado propietario no fue el capital en general, la clase capitalista, sino una parte del capital, es decir, el capital *arrendatario*

encarnado en la empresas petroleras. Sólo en una etapa más avanzada, en 1973, se revelará que la contradicción esencial se presentó entre el capital en general y los Estados propietarios. Es decir, ya no fueron las empresas las que se enfrentaron a los Estados, sino directamente los consumidores y la clase capitalista en general, por ejemplo, la Agencia Internacional de Energía (AIE). De ahí que, para "Rivero", lo que caracteriza la historia de la OPEP sea que, primero, sus miembros se defendieron contra la tendencia a la baja de la renta y sólo después, a partir de 1973, su política devino ofensiva: esto es, que los precios -o más precisamente: la renta- los determinó unilateralmente la OPEP.

Esta forma de proceder es la confirmación de la tesis que Marx expuso en el primer capítulo de *El capital*. El valor mercantil de las mercancías no determina el valor de ellas. *Antes* que éstas concurran al mercado, ha sido la productividad del trabajo la que se los ha asignado. Por analogía, se podría decir lo mismo, pero en una variante. La determinación de los precios por la oferta y la demanda es cosa distinta del precio con que un producto llega al mercado. La primera determinación explica las fluctuaciones alrededor de un nivel, pero no ese nivel. *Éste se determinará por la renta previamente establecida en la fase de la producción.* Véase, por ejemplo, el argumento de Bohi y Rusell en el primero de los sentidos: "Es importante enfatizar que esos precios [los del petróleo] no se elevaron desde 1973 debido al embargo temporal árabe, sino debido a que el *crecimiento de la demanda sobrepasó al de la oferta* desde antes de 1973 y debido a que la oferta fue limitada mucho tiempo después".[26]

[26] Bohi y Milton Ruscll. *Limiting Oil Imports, An Economic History and Analysis*, Johns Hopkins University Press for Resourcer for the Future, Baltimore, 1978, p. 10.

Rivero explicó este incremento de precios de manera totalmente contraria:

> La OPEP tampoco tenía por qué interesarse directamente en los precios: sus intereses consistían, ante todo, en la defensa de la renta petrolera del suelo de los países miembros, *lo que no es lo mismo*. Si bien ésta depende de un lado de los precios, ella *también puede influir de manera determinante* en el nivel de estos precios, *siempre y cuando se trate de una renta absoluta*. Bastaba con que la OPEP restringiera el acceso de las compañías mismas a los yacimientos petrolíferos, en el sentido de que no se les permitiría producir ni un solo barril de petróleo sin pagar una renta por barril de un nivel predeterminado.

Y he aquí uno de los resultados de enfocar el problema desde dos puntos de vista diferentes: considerar a la OPEP como un mero monopolio o como un cartel de propietarios. En el primero de los casos, y se puede comprobar, el tratamiento considera a la OPEP como un resultado; es decir, no se ha comprendido que la OPEP ya se había propuesto metas muy concretas para la fijación unilateral de los precios. De esta suerte, cuando los precios comenzaron a subir, estos autores vieron, y aún ven, su incremento como un resultado del mercado. Hay que decirlo de una vez. El hecho tan sencillo y tan notorio que explica Rivero se ha olvidado por completo en los análisis petroleros y con seguridad en los demás.

El análisis comprendió tanto el estudio de la legislación petrolera estadounidense, como la estructura de los precios a escala mundial y la evolución del cartel de las empresas y de la OPEP, con el correspondiente seguimiento a través de sus resoluciones e historia. El autor no se limitó tan sólo al estudio de la OPEP -como es el caso de Bohi y Rusell: sólo el estudio de la oferta y demanda- sino que abarcó a las empresas y al mercado.

Empero, más importante aún en las condiciones que determinaron la creación de la OPEP -es decir, en las vigentes desde

1958 hasta los inicios de los años sesenta- es que "no se trataba simplemente de una baja de los precios, sino de una *redefinición* o de una *nueva determinación* de los mismos, ya que los EE UU, que siempre habían determinado los precios en el mercado mundial, ahora se habían aislado y se habían separado de ese mercado al dictar medidas proteccionistas".

Efectivamente, con esto los precios en el mercado mundial irían a una competencia aún más acentuada en su baja. Para entender la política de la OPEP, Rivero estudió la estructura de los precios en el mercado mundial.

Esto da pie para una acotación en el asunto petrolero, pues aquí se encuentra un ejemplo muy singular, si no único en materia impositiva, que se presentó con los precios de cotización o de referencia fiscal fijados por la OPEP. Es decir, fueron precios cuya única función fue la de servir de base para el cálculo de lo que tenían que pagar las compañías por *concepto de impuestos.* Como la OPEP no podía influir directamente en el mercado, y mucho menos un solo país, lo que se hizo fue crear un tipo de presión sobre los precios *antes* que éstos se formaran en el mercado. Esto podría hacerse desde los países mismos: imponiéndolos a la exportación. En otras palabras, si los precios de realización (es decir, comerciales) bajaban, la OPEP, con precios cotizados fijos, podía mantener una renta constante, y así se disminuían tan sólo las ganancias de las empresas. Y en caso de que éstas quisieran mantener sus ganancias intactas, tendrían que subir en la misma proporción sus precios de realización; de tal manera que dicho monto quedaba constituido en renta absoluta que finalmente sería pagada por los consumidores y la clase capitalista en general.

Se puede añadir a la obra que, pasara lo que pasara con los precios de realización, los de cotización, al permanecer fijos en la etapa defensiva, no tenían nada que ver con el funcionamiento de la oferta y la demanda, en el sentido de que sus niveles no se determinaban por el mercado sino por la correlación de fuerzas y del balance que arrojaba el enfrentamiento entre el capital petrolero y los estados propietarios. En este sentido, cabe agregar que desde el punto de vista teórico son mal llamados precios por cuanto no corresponden ni en su génesis ni en su determinación directa a ningún mecanismo "convencional" del mercado. Tal vez sea por eso que Rivero afirme tajantemente que en realidad lo que la OPEP hizo no fue crear una estructura de precios sino, antes que todo, una *estructura de renta.*

Sin embargo, Rivero señaló que esta renta es lo que podría llamarse una renta *sui generis.* Primero, por cuanto se cobró en los países propietarios sólo con respecto a la parte exportada, incluyendo desde luego a los demás países del Tercer Mundo. Y segundo, se puede añadir que, a diferencia de las presiones del capital por nacionalizar la tierra y eliminar la renta, se nota que en todos los países de la OPEP no fue el capital el que nacionalizó la tierra, sino la tierra -el Estado como propietario- la que nacionalizó al capital.

c) Las etapas de la OPEP

Por ser ello así, el fenómeno petrolero se puede resumir en tres etapas:

Primero, los precios estaban determinados por Estados Unidos. Si se compara la productividad de los pozos de este país con la de los

de la OPEP se verá que su estructura de costos es más elevada. Por tanto, las empresas petroleras tenían ganancias extraordinarias. Así, el centro de la confrontación entre los países de la OPEP y las empresas fue la apropiación de esas ganancias extraordinarias.

Segundo, las cuotas de importación que Estados Unidos impuso en 1958 para proteger su costosa industria hizo que los precios se separaran del primer punto básico. Con el cierre a la entrada de crudos al mercado estadounidense, éstos buscaron afanosamente los mercados europeo y japonés con la consiguiente presión acentuada sobre el descenso de los precios. De ahí el peligro que esto significaba para los países y la creación de la OPEP. Aquí es indudable el fuerte ingrediente de la oferta y la demanda.

Tercero, se concluyó en la determinación de los precios en el mercado mundial por la renta absoluta. En una primera fase se luchó por mantener una renta constante. Por ejemplo, "la baja de los precios de cotización por las compañias en agosto de 1960 fue la última", debido a la política de la OPEP. En la segunda fase, la renta subió más allá del juego de la oferta y la demanda y se constituyó en el centro de las confrontaciones. Los precios encarecidos por la producción más costosa no determinaron la renta, sino que fue la renta absoluta la que encareció los precios. En el intersticio se presentó la determinación de precios con el fuerte ingrediente del mercado.

Fue en el transcurso de estas etapas en el que la OPEP se desarrolló de tal manera de afrontar cada nueva situación adoptando las medidas necesarias para pasar de una etapa a otra, hasta llevar los precios arriba. Primero, la OPEP planteó una "política ilusoria" de

aliarse con el cártel para el control de la producción y de los precios. Rivero explicó este fracaso por cuanto "la alianza del capital arrendatario, como capital, es con respecto al capital en general y no con los propietarios de la tierra"; y además que las empresas no iban a entregar una variable tan importante como la del precio.

Segundo, se presentó la lucha contra los descuentos sobre los precios cotizados que otorgaban las empresas, puesto que afectaban la renta de los Estados.

Tercero, se consiguió la presión de los Estados por la renuncia de tierras ociosas, con el fin de otorgarlas a empresas japonesas y europeas, es decir, desarrollar la competencia capitalista entre ellas para aprovecharse de mayores rentas. Y una vez logradas estas rentas mayores, generalizarlas a los otros concesionarios.

Cuarto, con las negociaciones alrededor de las resoluciones de la Cuarta Conferencia en 1962, se obtuvo una renta fija por barril y, a partir de 1968, la participación de los países propietarios en el capital de la empresas. Esta última etapa -la de las empresas mixtas- desapareció embrionariamente debido a la fijación unilateral de los precios en 1973, con lo que se estaba apuntalando la renta absoluta y la rápida conclusión de las nacionalizaciones.

Deben señalarse, sin embargo, las diferencias de países como México y Venezuela con respecto a los del Medio Oriente. Los primeros lograron su independencia política más de cien años antes que los segundos. Por este motivo, la lucha de los primeros por la apropiación de la renta se hizo con base en su soberanía: en el Medio Oriente, por el contrario, por medio de negociaciones. Lo que la

OPEP logró en 1973 en forma soberana, Venezuela ya lo había realizado en 1943 con la Ley del Impuesto Sobre la Renta promulgada por el presidente Isaías Medina Angarita y México en 1938. Aun cuando la nacionalización en México se facilitó por la posición de ilegalidad en que incurrieron las empresas al no aceptar el laudo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Junta de Arbitraje por problemas laborales, en todo caso lo que estaba detrás era el problema de la soberanía del Estado. Esto facilitó al presidente Lázaro Cárdenas la aplicación de la Ley de Expropiación en defensa del artículo 27 de la Carta Magna. De ahí que México no hubiera tenido que recorrer las mismas etapas que Rivero estudió para todos los países de la OPEP.

La obra terminó con el análisis de los problemas que tuvo Venezuela con respecto al Tratado Hemisférico. Allí se expusieron los problemas desde los reclamos venezolanos que se formularon frente a las cuotas de importación de 1958 hasta la nacionalización alcanzada en enero de 1976. Se deduce, además, que ésta no puede entenderse si no es mediante el proceso total internacional y no como un acto de un gobierno nacional, como por ejemplo el caso mexicano.